



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del Covid-19.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Asencio Arce, Luis Enrique ([orcid.org/0000-0002-4868-2173](https://orcid.org/0000-0002-4868-2173))

**ASESORES:**

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia ([orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

Dr. Jondec Briones, Homero Pracedes ([orcid.org/0000-0001-9691-2722](https://orcid.org/0000-0001-9691-2722))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**  
**2024**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.", cuyo autor es ASECIO ARCE LUIS ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 18 de Junio del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
<b>ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA</b> <b>DNI:</b> 18190178 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 18- 06-2024 17:55:09

Código documento Trilce: TRI - 0763953



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ASECIO ARCE LUIS ENRIQUE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
LUIS ENRIQUE ASECIO ARCE <b>DNI:</b> 70977282 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4868-2173	Firmado electrónicamente por: LASECIOAR el 18-06- 2024 21:45:31

Código documento Trilce: TRI - 0763952

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi esposa, amiga y compañera de vida Fiorella Diaz, a mi madre querida María del Rosario, y a quienes se ganaron mis respetos, mis hermanos Orlando y Junior; quienes dieron todo por mí y siempre estuvieron dándome su apoyo en todo aspecto de la vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A dios por su apoyo incondicional, y que me guía en todo este camino largo de vida.

A mi esposa Fiorella Diaz por todo su sacrificio, apoyo y valorarme más de lo debido empujándome a más en este proceso.

A mis docentes María Zevallos y Homero Jondec, por su orientación y dedicación en guiar este proceso de desarrollo de mi tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	ii
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	12
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	41
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS.....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Legislación Comparada.....	16
TABLA 2: Sentencias Del Tribunal Constitucional .....	19
TABLA 3: Contenido Del Derecho A La Seguridad Social .....	24
TABLA 4: Vulneración del Derecho a la Seguridad Social mediante los retiros de fondos de pensiones .....	26
TABLA 5: Implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones .....	28
TABLA 6: Cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de la AFP .....	30
TABLA 7: Tratamiento del sistema de pensiones peruano .....	32
TABLA 8: Protección del derecho a la seguridad social .....	34
TABLA 9: Tratamiento dado a la seguridad social en la Legislación Europea .....	36
TABLA 10: Propuesta de mejora del sistema de pensiones peruano .....	38

## RESUMEN

La investigación tuvo su aporte en el **ODS 17** sobre alianzas para lograr los objetivos. Desarrollado con el **objetivo general**, analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19. **Metodología** orientada en el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica-descriptiva y como diseño de investigación, la teoría fundamentada. Teniendo como **escenario de estudio** al eje central de todo el contexto general dado durante la pandemia del Covid-19, los **participantes** que contribuyeron mediante la entrevista fueron 8 abogados. **El resultado** muestra la vulneración al derecho de seguridad social, afectando el mismo derecho negativamente, el cual se desnaturaliza y pierde su intangibilidad; así como la desvirtuación del fondo personal de cada individuo, Llegando a **la conclusión** de que las implicancias generadas por el cambio de criterio del TC son negativas y considerado inválido, por lo que en las sentencias previas que anteceden a la del último expediente 00020-2021-PI/TC, se protegía el derecho a la seguridad social con cada fundamento sustentado, reafirmando que existe vulneración al derecho y además se pierde sostenibilidad previsional.

**Palabras clave:** vulneración, seguridad social, fondos de pensiones, intangibilidad, naturaleza previsional.

## **ABSTRACT**

The research had its contribution to ODS 17 on alliances to achieve the objectives. Developed with the general objective, to analyze whether there is a violation of the right to social security through the withdrawals of pension funds approved during the COVID-19 pandemic. Methodology oriented in the qualitative approach, with a type of basic-descriptive research and as a research design, the grounded theory. Having as a study scenario the central axis of the entire general context given during the Covid-19 pandemic, the participants who contributed through the interview were 8 lawyers. The result shows the violation of the right to social security, affecting the same right negatively, which is denatured and loses its intangibility; as well as the distortion of the personal background of each individual, reaching the conclusion that the implications generated by the change in the TC criteria are negative and considered invalid, which is why in the previous sentences that precede that of the last file 00020-2021-PI/TC, the right to social security was protected with each supported reason, reaffirming that there is a violation of the right and, in addition, pension sustainability is lost.

**Keywords:** violation, social security, pension funds, intangibility, social security.

## I. INTRODUCCIÓN

La sociedad ha enfrentado diversos acontecimientos en los últimos años, más negativos que positivos, lo cual conlleva a nuevos planteamientos económicos, a raíz de esta inesperada pandemia y el conflicto de lograr sustentarse cada individuo durante una evidente escasez laboral, es que comienzan estas tratativas que involucra a las pensiones con respecto a los retiros de sus fondos. Considerando aún, que el término discutido de seguridad social conforma esta gama extensa constitucional de los derechos fundamentales, desconociendo esta intangibilidad, donde es claro la afectación a la pensión.

A modo de antecedente la seguridad social, en el Perú como un sistema establecido existe aproximadamente desde los años treinta. Durante décadas, el Instituto Peruano de seguridad social como líder, se ha tenido a la administración en una responsabilidad tripartita (Estado, empleadores, trabajadores). De acuerdo con esta vigente legislación peruana, coexisten dos sistemas de pensiones; uno que es un sistema público regulado por el Decreto Legislativo N°19990. El otro que es un plan privado regulado por el Decreto Supremo 054-97EF. (De la Vega, 2018)

El sistema de pensiones debe ser un nuevo modelo, y la reforma del Perú parece estar orientada hacia este modelo, que ya se había indicado anteriormente que es multipilar, mixto o complementario; una pensión mínima decente que junto con cuentas individuales proporcionará a los pobladores con trabaja, de ingresos medios y altos, mejores tasas de compensación. Por lo tanto, se cree que la reforma es urgente y sólo esperamos que sus resultados estén guiados por los principios de la seguridad social y ya no caigan bajo el dominio ilusorio de individuos o intereses personales que es peor aún para algunos. (Torres, 2020)

En cuanto a los retiros propuestos durante la época de crisis, se trata de una política populista que afectará evidentemente a largo plazo las pensiones de los trabajadores. A la fecha se han autorizado seis retiros del fondo privado de pensiones, pese a su naturaleza intangible, existiendo a la fecha un proyecto de ley para posibilitar un séptimo retiro. Ello, pese a que se ha referido que no existe ninguna propuesta en ningún lugar del mundo para desfinanciar las pensiones porque significaban dejar atrás a ciudadanos vulnerables que ni siquiera pueden trabajar. (Andina, 2023)

La insistencia en un séptimo retiro, resulta innecesario debido a los seis retiros ya autorizados con anterioridad y, además, desnaturaliza el derecho fundamental, ese núcleo principal que es la pensión, por ende, debe ser garantizado por el Estado Peruano, lo que nos lleva a sostener que se trataría de una propuesta inconstitucional. Por ello, con respecto al actuar del Tribunal Constitucional, enfatizamos que fue adecuado, pues emitió una primera sentencia en el año 2004 que indicaba el no tomarse de una forma secundaria que el sistema de pensiones se mantenga sustentable financieramente, sino que se considera un principio constitucional de la seguridad social, agregando que la parte privada conforman este sistema global de pensiones. Luego reafirmará y ampliará sus criterios jurisprudenciales este Tribunal Constitucional, considerando ya el sistema privado dentro del sistema de pensiones, lo cual se estableció en la sentencia de 2007. Pero durante la pandemia surgieron cambios y contradicciones en las normas, y el Tribunal Constitucional declaró en un fallo de 2021 que los sistemas de pensiones privados no forman parte de la seguridad social.

Estimaciones recogidas en diversos informes emitidos por la Superintendencia de banca, seguros y fondo de pensiones señalan que, dentro de los individuos pertenecientes a diversos planes de pensiones, los cuales llegan a ser aproximadamente un 8,2 millón, se tiene a un aproximado de 2,33 millones de personas, o el 28,5%, que no tienen mucho control sobre sus saldos de ahorro previsional. Las proyecciones sugieren que, con los retiros recientemente aprobados, el número de afiliados sin ahorros para pensiones podría llegar a 6,5 millones, o el 79% de los afiliados activos del plan. (Defensoría del Pueblo, 2022)

En conformidad con las Naciones Unidas (2022), mencionando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo se pueden conseguir con asociaciones mundiales sólidas y cooperación para garantizar que nadie se quede atrás en nuestro camino hacia el desarrollo. Este informe de tesis aportó basado en el **Objetivo de Desarrollo Sostenible N°17: Alianzas para lograr los objetivos**; especialmente en la meta N°17.15: Respetar al margen normativo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible.

Por lo antes mencionado, se formula la siguiente **problemática**: ¿Existe vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19?

**La Justificación teórica**, se sustentó en el propósito de abordar la problemática acerca de la vulneración y esta debilidad que se le genera a la seguridad social como derecho fundamental, ya que existen pocas investigaciones respecto a este tema de reciente actualidad, además, las teorías se concretaron con los alcances importantes referidos a los derechos fundamentales, enfocándose especialmente en el deficiente sistema de pensiones y su reproche evidente a la seguridad social.

De igual modo, por medio de **la justificación metodológica**, se utilizó un enfoque cualitativo, y se aplicaron instrumentos correspondientes a las técnicas destinadas a la obtención de los resultados, todo lo cual proporcionó un aporte que servirá de base a futuras investigaciones.

Finalmente, en cuanto a la **justificación práctica**, se presentaron posturas favorables que complementan al fortalecimiento del tema; teniendo que los resultados harán que se efectúe una propuesta viable para el actual sistema de pensiones vinculado con la combinación de ambos sistemas pensionarios, o solo tomando como mejora el tratamiento del sistema de capitalización individual.

Para profundizar en el estudio de esta investigación, se tiene como **Objetivo General**: Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

Se cumplirá de manera efectiva el anterior objetivo, logrando desarrollar de forma concreta los siguientes **Objetivos Específicos**: 1.- Examinar la naturaleza jurídica del derecho de seguridad social en la doctrina y en la legislación nacionales y comparadas; 2.- Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.; 3. Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

Como **antecedentes internacionales**, se puede citar a Echeverría y Aguiló (2020), con su investigación “Análisis del sistema de pensiones chileno: orígenes,

desarrollo, propuestas existentes e innovadoras”; para obtener su Licenciatura en Derecho con esta tesis de pregrado. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Destacan claramente estos beneficios potenciales de un monopolio de gestión de fondos de pensiones que aún no han sido discutidos o considerados adecuadamente en un contexto nacional por parte de políticos o académicos. Consideran que el gran valor de esta propuesta es que aumentaría el acceso universal a las pensiones para los jubilados y también acabaría, o al menos reduciría, las ganancias y comisiones que afectan a la columna vertebral del capital privado. Concluyeron en que el principal motivo para cambiar el sistema fue la escasa motivación de la población por apoyar y, por tanto, falta de legitimidad. En resumen, no hay duda de que el sistema de pensiones necesita un cambio radical, por lo que en este documento se presenta una variedad de propuestas, algunas de las cuales han sido muy debatidas, mientras que otras son más innovadoras.

También, Morales (2018), con su tesis de pregrado “Inconstitucionalidad e insuficiencia de los aportes estatales a los pensionados”. Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México. Como principal objetivo es presentar las tendencias observadas a más de diez años de la reestructuración de la legislación nacional de seguridad social en México, especialmente en materia de pensiones ocupacionales. Finalmente, se llega a la siguiente conclusión: la indagación del proceso de reforma legislativa de las pensiones de las unidades federales durante más de treinta años muestra que, a pesar de contar con un modelo ya específico, el engranaje principal es el alivio de la situación financiera en sus gastos; por imponer cargas adicionales a los pensionados, independientemente de cada individuo, ya sea si realizó los requisitos y condiciones solicitados para obtener ciertos beneficios.

En lo referente a **antecedentes nacionales**, Soto (2021), en su tesis “Impacto en la rentabilidad de las administradoras de fondos, a raíz del COVID-19 y sus retiros dados en los fondos de pensiones”; para obtener la Licenciatura en Administración mediante esta tesis de pregrado. Universidad Continental Huancayo, Perú. El objetivo general es determinar cómo afecta la rentabilidad de las administradoras de fondos, justo por esa extracción de aquellos fondos a raíz del Covid-19. A manera de conclusión explican que los costos de los fondos de pensiones

provocados por el COVID 19 han afectado negativamente la rentabilidad de las administradoras de fondos del Perú. Desde los efectos del COVID 19, las empresas han quebrado, la gente ha perdido su empleo y el retiro de fondos de pensiones ha aumentado. Estos fondos incurrir en altos costos de pensiones, lo que conlleva a afectar la sustentabilidad de las propias administradoras.

Baltazar (2018), presentó la tesis de maestría denominada “Análisis del desembolso de fondos por parte de los órganos rectores del fondo de pensiones del Perú en el año 2016”; con el fin de la obtención de una maestría en administración pública de la Universidad César Vallejo; Lima Norte, Perú. Su trabajo tiene como objetivo explicar las consecuencias que se derivan del retiro de los fondos de pensiones hasta el 95,5% y el 25% de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°30425. Este estudio concluyó que el pago de hasta el 95,5% del fondo de pensiones privado de acuerdo con la Ley N°20435 significa pensión, es decir, una pensión para una persona que deja de trabajar; entonces en el retiro no tienes mucho qué invertir, sino que tienes que relajarte y disfrutar del dinero que has acumulado, sin el esfuerzo ni la preocupación de invertir, y si no tienes experiencia, incluso puedes sufrir pérdidas debido a las complicaciones de picos del mercado.

En cuanto a los **antecedentes locales**, se tiene a Chambi (2021), en su tesis de pregrado “Pensiones del sistema privado de administradoras de fondos de pensiones del Perú”; con fin de obtener su Licenciatura en Derecho. Universidad Privada de Trujillo; Trujillo, Perú. El objetivo principal es analizar las pensiones en todo esquema privado de las administradoras peruanas. Se llega a la conclusión que, por motivo de las críticas de los afiliados, la mayoría quería distanciarse de las Administradoras de fondos si se vulneraron sus derechos, e incluso intentaron contactar al Tribunal Constitucional. En principio se comenta que el ejecutivo debe influir en la constitución, lo cual genera mucho tema de debate sobre todo en el tribunal de primera instancia.

Las bases **teóricas y enfoques** conceptuales que determinaron la investigación de la problemática son las siguientes:

Empezando por la **naturaleza jurídica del derecho a la seguridad social**, el autor Avelar (2010), explica que parte de la doctrina sostiene que se trata de un derecho

público subjetivo como expresión de los derechos individuales, la libertad y la igualdad, y por tanto la seguridad social es una limitación del poder estatal, pues se debe evitar injerencias, como ocurre en la seguridad social. No tiene lugar en el ejercicio de los derechos, porque estos derechos requieren de la intervención del Estado para garantizar la ley y brindar los beneficios que la ley requiere para garantizar la dignidad humana de los sujetos bajo su protección.

Entonces, conforme a lo que se sabe, el principal enfoque de la seguridad social consiste en proteger a los trabajadores contra una emergencia derivada de riesgos sociales (incluidos riesgos laborales, riesgos generales, vejez, muerte y otros eventos naturales), garantizando así la dignidad humana. Para ello, el Estado debe intervenir. la sociedad y la economía a través de leyes diseñadas para el bienestar de los trabajadores.

Ahora bien, para un mejor entendimiento se efectuó una comparación de concepciones, teniendo a uno de los **conceptos de seguridad social** que lo plantean los autores Gonzales y Paitán (2017) considerando esencialmente un sistema de protección social diseñado para brindarnos las herramientas o beneficios necesarios para hacer frente a las diversas emergencias sociales que se presentan durante la vida, para mantener un nivel capaz de satisfacer las necesidades básicas. En el modelo tradicional, esto se logra mediante la redistribución del ingreso, mientras que en el modelo moderno se logra mediante la capitalización personal de activos.

Por otro lado, con respecto a la seguridad social, Balbín (2022), hace referencia al aglomerado de medidas de acción pública para prevenir y mitigar los riesgos individuales a través de beneficios individualizados y económicamente valiosos”, y luego agregó: el objetivo de estas medidas es proteger en general a todos los ciudadanos de situaciones de emergencia garantizando un nivel mínimo de ingresos.

En un sentido más formal del enfoque conceptual acerca de la seguridad social, Pérez y Calderón (2012) especifican que es un conglomerado de normas, procedimientos e instituciones en donde los individuos y las comunidades pueden utilizar logrando garantizar una mejor calidad de vida en casos de crisis, pero a

través de la implementación gradual de organización y cronogramas elaborados claro está, por el Estado junto con la sociedad. Especialmente como la salud y oportunidades económicas para una tranquilidad personal y la integración social del pueblo del territorio nacional.

En el ámbito de la **legislación nacional**, se acoge en la Constitución Política del Perú (1993). Por lo tanto, se hace mención que la seguridad social como derecho fundamental se refleja dentro del artículo 10 de esta norma suprema, que establece "el reconocimiento del Estado para toda persona un derecho general y desarrollado de la seguridad social, teniendo el propósito de protegerla o contenerla de las consecuencias de los momentos de emergencia definidas por la ley, y tener una calidad de vida garantizada." Además, en el artículo 11 establece "garantiza que el Estado brinda un ingreso gratuito a los servicios de salud y a las pensiones mediante organismos públicos, privados o mixtos" y vigila su efectivo cumplimiento.

Por ello, se debe tener en cuenta que de este término de seguridad social se crea como un derecho económico y social, ya que su satisfacción y protección no puede lograrse para todas las personas a la vez, sino que son necesarias acciones específicas del Estado. gradualmente con el tiempo. para lograr efectivamente estos derechos.

Montt y Coddou (2020), a través de la Organización Internacional de Trabajo, con respecto a cómo se da el tratamiento del derecho a la seguridad social, mencionan que 131 constituciones nacionales del mundo definen claramente el derecho a la seguridad social en varias declaraciones. En la mayoría de los casos, en 91 de estos 131 países, estos derechos son equitativos, es decir, se aplican a un caso ante un tribunal que requiere cumplimiento u obligaciones, se puede aplicar como por ejemplo un recurso de protección. En estos países, el Estado puede ser demandado por no garantizar los derechos de seguridad social, o los ciudadanos pueden acudir a los tribunales para garantizar que se respeten sus derechos. De 131 países, 40 están tratando de lograr el derecho a la seguridad social. En estos casos, el derecho a la seguridad social no es jurídicamente vinculante, sino que está formulado por normas generales que regulan el orden público.

Gonzales (2023), mencionando a Inglaterra, dice que, Según la Ley de Pensiones de Vejez, el gobierno paga una pensión semanal de 5 chelines a cada pensionista de 70 años o más que haya vivido en el Reino Unido durante 20 años o más y que no haya recibido ninguna ayuda de la Ley de Pobres durante los dos años anteriores. Según la Ley de Seguro Nacional, los trabajadores de 16 años o más que ganen menos de 160 libras al año deben contratar un seguro obligatorio. Luego de una semana que se consideró como un lapso de espera, se fijó una asignación diaria de 7 chelines durante un máximo de 15 semanas en un período de 12 meses.

En el derecho colombiano, Torres y Morantes (2014), señalan que en el sistema de seguridad social colombiano es importante citar la Ley N° 1993. 100, que es esencialmente una transcripción del modelo chileno, que se basa en los mismos principios y busca sustituir la asistencia pública, la seguridad social; y que en su país se ha desarrollado e implementado un sistema de seguridad social obligatorio, se propuso la elaboración total de un sistema integral de seguridad social y dirigió y coordinó las siguientes acciones: logro gradual de la cobertura universal; racionalizar el sistema para hacerlo más justo y equitativo; adoptar financiación de pagos combinados para aquellos con un sistema de recursos; incorporar elementos de eficiencia en la administración de las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

Profundizando más en el **sistema de seguridad social**, dado su enfoque en salud, en pensiones, en riesgo de trabajo y prestaciones económicas. Pero para el presente proyecto el estudio estará basado en el Sistema de pensiones, por lo cual el sistema previsional peruano, el autor Miñano (2018), expresa la constitución de dos sistemas de protección social en la actualidad: el del Decreto Ley No. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones), y el del Decreto Ley No. 25897 (denominado Sistema Privado de Pensiones). Se deduce entonces que el Estado administra este sistema estatal de pensiones, hablando del primer sistema, en cambio el segundo es administrado por una entidad privada llamada Agencia de fondos privados de pensiones (AFP). Por lo tanto, se dice que es un sistema contributivo, donde funcionan dos sistemas de manera paralela, pero para un mejor entendimiento se indica que en el sistema de pensiones del Perú, los trabajadores deben ingresar un monto en su fondo constantemente para recibir pensiones.

En cuanto a otro de los términos en desarrollo, conforme a la Superintendencia de banca, seguros y AFP (2014); define al **fondo de pensiones** como aquel materializado por la construcción del monto de todas las cuentas individuales de los trabajadores suscritos a este sistema de la AFP. Y siguiendo con esa línea, se encuentra el fondo de pensiones conformado del mismo modo por el monto total de todos los recursos diferentes de cada fondo que gestiona la AFP.

A modo de asemejar concepciones, Alarcón (1993), hace mención a su interrogante sobre ¿Qué es un fondo de pensiones?; es un fondo independiente, invisible y con sus propias cuentas. Aunque cada empleado tiene una cuenta personal, el fondo se gestiona como un fondo mutuo y nunca puede ser tocado. El fondo se diferencia de la Asociación de fondos de pensiones en que es una persona jurídica administrada por una sociedad de responsabilidad limitada. En ningún caso se mezclarán los bienes de la fundación y de la asociación.

De igual forma, la asociación de AFP (2010), señala una descripción específica, la cual establece que un plan de pensiones privado es un plan administrado por un organismo privado llamado administrador de fondos de pensiones y que las contribuciones de los empleados se registran en cuentas individuales. Los sistemas de pensiones privados se crearon como una opción de los sistemas de pensiones estatales y están centralizados en el Sistema de Pensiones del Estado.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2019), este sistema privado tan discutido señala que este mismo cuenta con el objetivo de colaborar tanto al crecimiento como al reforzamiento de la seguridad social conformado como sistema, con el fin de garantizar principalmente una salvaguarda contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, según los fondos de pensiones privados.

Luego de estos enfoques conceptuales se consigue tocar el tema en cuestión, es decir lo resultante de la aprobación de **retiro de fondos de pensiones** durante la pandemia del COVID-19. Indica Abanto (2022), desde 2016 se han pronunciado una serie de leyes que permiten el retiro de aportes de estas cuentas de AFP, que afectan el futuro y presente del sistema de pensiones y de los afiliados a los prestamistas, en violación de lo no esencial del propio artículo 12 de la Constitución,

puesto que están prohibidos las reservas y fondos de la seguridad social (públicas o privadas) para otros fines distintos del pago de prestaciones de pensión.

El cambio de criterio del Tribunal Constitucional es lo que deja asombrado a la población, sabiendo que pasaron 15 años de diferencia entre una sentencia y la otra; donde resalta la duda entre considerarse en las primeras sentencias al retiro de fondo de pensiones como inconstitucional y tras la evidente pandemia se cambió estos fundamentos por considerarse constitucional y legal poder hacer efectivo los retiros. Por ello es que se resalta a continuación los fundamentos más importantes de las sentencias emitidas y que crean este conflicto al evaluar la existencia de una vulneración del derecho a la seguridad social.

Respecto de este sistema de pensiones y su disgregación, se aclara que si bien es cierto el sistema es administrado por una empresa privada, también es lo es que el sistema forma parte del sistema de pensiones, con base en el análisis hipotético dado para el caso específico en el literal a del fundamento 37 que explica a detalle en el expediente N°01417-2005-PA/TC, demuestra que la administración y administración de los beneficios pensionales a través de un agente privado no compromete las condiciones de los beneficios, las cuales forman parte de la protección constitucional de los derechos pensionales. Vale la pena señalar que, si bien la gestión y los beneficios de las pensiones se encuentra a cargo de individuos externos al Estado, esto no significa que el Estado ya no tenga la condición de sujeto pasivo de derechos de pensión. En este sentido, no tiene ninguna obligación de hacerlo. (Tribunal Constitucional, 2005)

La existencia del sistema privado de pensiones fue reconocida por el papel asignado al Estado, en el que, como nuevo beneficiario de los derechos de pensión, era el administrador de los fondos de pensiones privados. En cuanto a las pensiones, los administradores privados son personas nuevas que son responsables de los beneficios definidos en la Constitución, pero la obligación primaria de garantizar la disponibilidad de los beneficios siempre ha sido del Estado. Lo cual se señaló en el fundamento 69 recopilado de la sentencia recaída en el expediente N°0050-2004-AI/TC, y otros que el artículo 11 de la Constitución reconoce un sistema diferenciado, sin embargo, es necesario incorporar las reglas desiguales de la sociedad al sistema privado de pensiones. La estandarización de

los objetivos centrales (acceso abierto, pensiones y pensiones decentes) se convierte en parte del desafío político del gobierno. Se puede decir que la naturaleza jurídica del sistema de pensiones no cambia al ser administrado por representantes públicos, privados o mixtos; continúa con su carácter igual de prestación, por lo que, en la situación de lo privado, el Estado no sólo debe promover ese sistema, sino también fijar funciones y condiciones mínimas que no la distorsionen. (Tribunal Constitucional, 2004)

Tal como lo establece la Ley N°28991 en el escrito de base de la sentencia dictada en el procedimiento de inconstitucionalidad N°00014-2007-AI/TC, en su fundamento 36, se confirmará la consideración del sistema privado en el sistema de pensiones y seguro social. Deja un acápite indicando que, para los nuevos, del procedimiento se desprende que los sistemas privados de pensiones son sistemas de seguridad social a los que se aplica el principio de solidaridad. Una principal diferencia sin afectar es que los sistemas de pensiones estatales, se da por la capitalización de los fondos de cotización que es individualizada, en cambio los sistemas de pensiones privados son al mismo tiempo también un sistema de seguridad social, cuyos elementos básicos deben considerarse el principio de solidaridad. (Tribunal Constitucional, 2007)

En cuanto al carácter intangible de los fondos de pensiones, el artículo 12 sacado de la Constitución, señala que las reservas y los fondos del seguro social son de ese carácter en específico. Por tanto, cabe señalar dos cuestiones relacionadas. En primer lugar, los votantes enfatizaron que no hay necesidad de repetir la experiencia de gobiernos anteriores cuando estos fondos fueron utilizados indebidamente para fines distintos al pago de pensiones, como ocurrió con los gobiernos de los años 1980. Carreteras, construcción de infraestructura, etc. El segundo es la exactitud, porque esta intangibilidad no significa que los fondos deban guardarse en una caja fuerte, es decir, son de dicho carácter, pero sobre todo su utilización no puede ser distinto a los prescritos por la ley. (Tribunal Constitucional, 2013)

## II. METODOLOGÍA

Este informe de tesis cuenta con un **tipo de investigación: básica**-descriptiva; que está orientada a brindar conocimientos, puesto que en el trabajo de investigación se mantuvo enfocado al marco teórico sin la necesidad de ser comparado con algún aspecto práctico. Según Arias (2012), conceptualiza a la investigación de tipo descriptiva como un fenómeno; que tiene como tendencia fijar una forma de comportamiento. Es decir que los conocimientos que se emplearon hacen que se logren los resultados de este trabajo de investigación.

Orientado en el **enfoque cualitativo**, se buscó expandir la información encontrada, que se analizó y a la vez se aglomeró la respectiva recopilación de las teorías conceptuales.

**La teoría fundamentada** se aplicó como **diseño de investigación**, por lo cual estuvo basada en los sucesos ocurridos a lo largo del tiempo, estableciendo concepciones, recopilando datos y analizando diversos estudios. Por lo cual Giesecke (2020), define a la teoría fundamentada como un enfoque básico del interaccionismo simbólico es que las proposiciones teóricas se derivan de datos generados en la investigación y no de investigaciones previas. Es un proceso que crea una comprensión de los fenómenos sociales.

Las categorías, según Rebolledo (2023), expresan los objetos de la investigación cualitativa que se derivan de las preguntas de investigación, del mismo modo que hablamos de las variables de la investigación cuantitativa.

Por lo que la investigación contó con **dos categorías**, teniendo como **primera categoría: “El derecho a la seguridad social”**, que principalmente se fundamenta en la protección frente los efectos de la edad y de la discapacidad que impiden física o mentalmente a una persona llevar una vida digna y respetable. Y como **segunda categoría** se cuenta con el **“retiro de fondo de pensiones”**, suscitado a través de las complicaciones presentadas por la crisis de emergencia provocado por un problema mundial como el COVID-19 que contrajo una pandemia.

Como parte de las **subcategorías** se identificó, por un lado, para la primera categoría, **tres subcategorías**: naturaleza jurídica, doctrina, legislación nacional y comparada. Por otro lado, para la segunda categoría se tiene a **dos**

**subcategorías**, que son: las Implicancias negativas y Propuesta de mejoras. De este modo la matriz de categorización se logró concretar. (Ver Anexo 1)

**El escenario de estudio** de la presente investigación tuvo de eje central todo el contexto general dado durante la pandemia del Covid-19, teniendo así mismo como contextos secundarios al Tribunal Constitucional como parte del Estado, y una delimitación temporal a todas esas personas trabajadores inmersas en el sistema privado de pensiones. En conformidad, se contrastó los eventos ocurridos durante la pandemia, y se comprobó con datos específicos de parte de los entrevistados, donde se debatió esta contradicción de la posible afectación a la seguridad social como derecho fundamental.

En el entorno general, se da en la pandemia que existe en todos los países y organismos multilaterales. En el caso de Perú, se crearon equipos multidisciplinarios para actividades específicas y se modificaron las normas existentes para adaptarse a los cambios provocados por la emergencia.

Para Cortez & Alan (2018) la investigación cualitativa se caracteriza por centrarse en el objeto y su comportamiento, y muestra que el investigador interactúa continuamente con los entrevistados y los datos generados para obtener respuestas que se centran en la experiencia social.

**Los participantes** que contribuyeron a este informe de Tesis, lo lograron resolviendo entrevistas, lo cual estuvo desarrollado con 8 abogados especialistas, buscando que muestren sus posturas analíticas y críticas de acuerdo a su especialidad.

De acuerdo a las **Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos**, según Monje (2011), la recolección de datos se efectúa con respecto a la metodología que le corresponda, esto quiere decir empleando diversos métodos como pueden ser cuestionarios, observación, entrevistas, encuestas, y muchos más.

En el desarrollo de esta tesis se empleó **dos técnicas** con sus respectivos instrumentos; una de ellas es la **entrevista** con su instrumento respectivo de **cuestionario de preguntas**, dirigido a cada especialista en el tema en cuestión, que fundamenta con argumentos teóricos y precisos para comprobar nuestros supuestos inmersos en el marco.

Ya que la entrevista según Díaz (2013), está referida a esa conexión interpersonal entre el objeto investigado y evidentemente el investigador mediante una comunicación, donde se establece con la disposición de lograr respuestas en versión oral a una pregunta real.

Además, otra técnica que se utilizó es el de **análisis documentario**, contando también con su instrumento de **Guía de análisis documentario**; empleando libros, documentos, normas legales, sentencias, opiniones técnicas normativas, con el que se logró validar la variable.

En esta técnica de análisis documentario, Peña y Pirela (2007), manifestaron que este proceso tiene enfoque en el correcto análisis y síntesis de datos obtenidos en dichos medios utilizando pautas o reglas lingüísticas. El material así obtenido puede corresponder a términos específicos o a grupos de términos separados o agrupados en una estructura discursiva. Por tanto, su finalidad es orientar el método cognitivo del sujeto hacia el contenido de la fuente de información.

Como **método de análisis de datos** se logró mediante el método reconocido como **deductivo-analítico**. Primero porque se utilizó el razonamiento para obtener a partir de los cuestionarios de preguntas que se ejecutaron a los profesionales destacados, obteniendo determinadas conclusiones lo cual conllevó a poder formular concepciones o descripciones específicas del tema en cuestión. Segundo porque se tomó todas estas subcategorías descompuestas de una categoría general para poder realizar un estudio pertinente de manera individual para lograr comparaciones y enfoques conceptuales precisos.

Rodríguez y Pérez (2017), mencionan que, por deducción podemos pasar del conocimiento general al conocimiento de menor generalidad. El razonamiento psicológico se da porque el inicio es tomado por la generalización, y la obtención de conclusiones lógicas dadas de forma nuevas sobre un hecho específico. Mediante las generalizaciones se brinda soluciones o características específicas, principios, leyes o definiciones generales.

Conforme a Suárez (2014), el método de análisis consigue ser un procedimiento lógico que separa a través de la mente el todo en sus partes y propiedades,

relaciones, propiedades y componentes. Esto permite estudiar el comportamiento de cada parte.

De este modo según, Parra y Briceño (2010), la investigación cualitativa comparte muchos aspectos éticos con la investigación tradicional. Por tanto, **los aspectos éticos** que se aplican a la ciencia en general también se aplican a la investigación cualitativa. Lo mismo ocurre con el uso de la ciencia como una práctica libre cuando hacemos investigación cualitativa. Sin embargo, las preguntas, los métodos, la comunicación y la difusión de la investigación cualitativa crean algunos conflictos adicionales.

En el complemento de esta investigación se recolectó información precisa, real, teniendo como principios básicos lo moral y lo ético; por ende, el desarrollo se dio conforme a los parámetros y el diseño de investigación de tipo cualitativo, el cual es consignado por la misma Universidad César Vallejo.

Se investigó fuentes bibliográficas confiables y verídicas para finalizar la investigación, apoyado con la intervención de los abogados especialistas con la recolección de datos, dando información real y veraz. En cuanto a los derechos de autor, se siguieron las leyes de derechos de autor, citando las fuentes de investigación con base en referencias según los estándares APA y se cumplieron los estándares anti plagio como el software Turnitin, obteniendo un porcentaje del mismo de un 15%.

### III. RESULTADOS

El desarrollo del informe de tesis se concretó con la adecuada aplicación de dos técnicas a través de sus instrumentos correspondientes. Como son la respectiva recolección de datos mediante una guía de análisis documentario, el cual se enfocó en fundamentar lo detallado en el objetivo específico 1 de la investigación. Del mismo modo se aplicó para los objetivos específicos 2 y 3 de la presente investigación un cuestionario de preguntas que corresponden a la técnica de la entrevista, donde se tuvo como participantes para ser debidamente entrevistados a 3 abogadas especialistas en material laboral pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad y 1 Procuradora Pública Municipal perteneciente a la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

De acuerdo al análisis del **objetivo específico N°01**, se menciona el examinar la naturaleza jurídica del derecho de seguridad social en la doctrina y en la legislación nacional y comparadas. A partir de esto se ha conseguido efectuar las siguientes tablas:

**Tabla 1:**

Legislación Comparada

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>NORMA</b>	<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>
COLOMBIA	Constitución Colombia.	de Aprobada por la Asamblea Constituyente de Colombia.	04/06/1991	Artículo 48: El seguro social es un servicio público obligatorio que se realiza bajo la dirección, coordinación y supervisión del Estado de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en las condiciones de ley.

BRASIL	Constitución Federal de Brasil.	Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente.	05/10/1988	Artículo 194: La seguridad social incluye un conjunto de actividades iniciadas por las autoridades públicas y la sociedad, cuyo objetivo es garantizar los derechos relacionados con la salud, la seguridad social y el soporte vital.
MÉXICO	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Creada por el Congreso Constituyente.	05/02/1917	Artículo 123. Apartado A, fracción XXIX: La Ley del Seguro Social es de interés general y cubre los seguros de invalidez, vejez, vida, interrupción del trabajo, enfermedad y accidente, servicios diurnos y todos los demás seguros destinados a la protección y el bienestar de los trabajadores, agricultores, trabajadores no remunerados y otros seguros sociales. trabajadores. seguros sectores y sus familias.
ESPAÑA	Constitución Española.	Aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado.	31/10/1978	Artículo 41: La autoridad pública administra un sistema nacional de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantiza apoyo y prestaciones sociales adecuadas cuando sea necesario, especialmente en caso de desempleo. La ayuda y los beneficios adicionales son voluntarios.

---

PERÚ	Constitución Política del Perú.	Aprobado Congreso República.	por de la	el 29/12/1993	Artículo 10: El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de todos a la seguridad social, a la protección contra situaciones exigidas por la ley y al mejoramiento de la calidad de vida.
------	------------------------------------	------------------------------------	-----------------	---------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

**INTERPRETACIÓN:** De los datos recolectados, se pudo determinar que en la **legislación peruana** se reconoce explícitamente a la seguridad social como un derecho universal dándole ese sentido de importancia constitucional y de carácter inherente a la persona; en cambio, en las **otras legislaciones**, se habla, en primera instancia de la seguridad social como un rol, régimen o acción que debe cumplir un poder público, la forma en que debe ser comprendido frente a la sociedad. Se aprecia también, que solo en las legislaciones **de Colombia y de Perú**, en su última parte de cada fundamento normativo, indica que la ley misma puede precisar otros términos o contingencias, dándole una amplitud a esos parámetros que ya se tenían predispuestos, a diferencia de las **legislaciones de Brasil, México y España**, que son más precisos en sus términos finales sobre la protección a la seguridad social, mencionando uno por uno cada contingencia que cubre este derecho sin posibilidad de generalizar a lo que la ley puede determinar luego.

---

*Fuente: Elaboración propia del autor.*

Se complemento el análisis documentario con respecto al **objetivo específico N°01**, a través del análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional pronunciadas por los posibles retiros propuestos con anterioridad y por cada retiro de fondo de pensión que fueron aprobadas desde la pandemia del COVID-19:

**Tabla 2:**

Sentencias del Tribunal Constitucional

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<b>ASUNTO EN CONTROVERSIA</b>	<b>FUNDAMENTO IMPORTANTE</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<b>0050-2004-AI/TC</b>	-La Ley de Reforma Constitucional que afecta al sistema de pensiones establece que estas disposiciones aplican a las relaciones jurídicas existentes y no objetivamente con efecto retroactivo.	Demanda de inconstitucionalidad, se alega que la Ley N°28389 vulnera los derechos a la seguridad social, a la seguridad jurídica y de intangibilidad de fondos de la seguridad social, entre otros derechos.	de En el fundamento 46 menciona que la seguridad social y el derecho a la pensión son los elementos básicos que constituyen las necesidades mínimas de existencia para asegurar una vida satisfactoria no sólo en la forma o existencia sino también en el fondo o aspecto material o en otras palabras para asegurar una vida digna.	Declaran infundadas las demandas acumuladas, respetando el procedimiento previsto en el artículo 206 de la Constitución y respetando el contenido esencial del derecho fundamental de la pensión. No se ha afectado la progresividad y la universalidad de la garantía institucional de la seguridad social.

<p><b>1417-2005-AA/TC</b></p>	<p>-Recurso de agravio constitucional porque se declaró improcedente la demanda de amparo.</p> <p>-Controversia por si cumple con tener 20 años de aportaciones que se requiere para el derecho a la pensión de jubilación.</p> <p>- La importancia de los derechos básicos de pensión puede contribuir al desarrollo de la dignidad de los pensionistas.</p>	<p>Demanda de Amparo para declarar Nulidad de la Resolución, por considerar que vulnera su derecho fundamental de la pensión, toda vez que se resolvió denegar su solicitud de pensión de jubilación adelantada.</p>	<p>En el fundamento 37.b se comparte el criterio de que el derecho a recibir una pensión es de carácter fundamental si por desconocimiento se vulneran o amenazan derechos o principios de esta categoría, y la protección de las pensiones es esencial en situaciones en las que se requiere el pago oportuno de las pensiones reconocidas. Importante porque las pensiones están estrechamente relacionadas con el trabajo y los principios básicos de legitimidad social...</p>	<p>La pensión de jubilación anticipada del demandante fue aceptada cuando cumplió con todos los requisitos legales para recibir una pensión de jubilación anticipada debido a la reducción de personal del demandante, y se tomaron medidas para recibirla a partir de la fecha de aprobación de la demanda constitucional.</p>
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>00014-2007-PI/TC</b>	<p>-Afectación a la libre elección del sistema pensionario, reconocido en el artículo 11 de la Constitución.</p> <p>-El Artículo 14 de la ley en disputa afecta la intangibilidad de los fondos y las reservas de la seguridad social.</p> <p>- Se cree que la devolución de parte de la comisión pagada debería ser un derecho para todos los empleados que regresan al sistema estatal.</p>	<p>Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N°28991, ya que es incompatible con el derecho a elegir libremente un sistema de pensiones, la igualdad ante la ley, la libertad de información, los fondos de seguridad social y los activos intangibles.</p>	<p>de Fundamente 36 párrafo cuarto, indica que una manifestación del artículo 11 de la Constitución, se pretende que, ante una situación imprevista, el cotizante pueda recibir una pensión determinada basada en el principio de dignidad y derechos, como presupuesto axiológico y ontológico de un Estado regulado social y democráticamente. Sólo así se podrá garantizar la mejora de su calidad de vida como objetivo principal de cualquier sistema de seguridad social existente.</p>	<p>Esta es la justificación del derecho a salir del sistema privado para luego regresar al sistema público, justificando la decisión de ingresar al sistema privado como resultado de las AFP o la administración pública, por una ineficiente información.</p>
<b>0013-2012-PI/TC</b>	<p>-Esquema de licitación de afiliados nuevos, el</p>	<p>Demanda de inconstitucionalidad</p>	<p>de En el fundamento 84 señala que el objetivo principal de la</p>	<p>Se declaró infundado, y se recomendó interpretar dicho</p>

---

procedimiento de contra el artículo 2 de creación de fondos de artículo en controversia, en selección de las AFP la Ley 29903, el cual pensiones es proteger los cierto sentido, la afiliación es que ofrezca la mejor quiere reformar el derechos de pensión de los obligatoria siempre que se comisión limita el libre Sistema Privado de pensionistas mientras se respete el principio de que el acceso a las Pensiones implementan las garantías rendimiento posterior a la pensiones por parte de de seguro y pago. (...) Las comisión de cada fondo los nuevos afiliados. remuneraciones pagadas a asignado a la AFP está por -Retribución de AFP las AFP pueden debajo de los puntos de será cobrada a partir considerarse gastos de referencia del mercado. de las cuentas y administración de fondos si fondos de cada se encuentran dentro del afiliado. alcance del artículo 12 de la Constitución.

---

**00020-2021-PI/TC** - En principio, la Demanda de Fundamento 92, donde el Declaran Infundada la práctica inconstitucional Tribunal indica que la demanda interpuesta por el inconstitucional viola el contra los artículos 1 y naturaleza jurídica del SPP Colegio de Abogados de Lima derecho a la seguridad 3 de la Ley 31192, "Ley no corresponde a la Sur. El Tribunal considera que social, los intangibles que facultad a los seguridad social. En es pertinente exhortar al de los fondos de afiliados al Sistema consecuencia, las medidas Congreso de la República y al pensiones, la Privado de previstas en el artículo 1 de Poder Ejecutivo, (...) para sostenibilidad del Administración de la ley impugnada no afectan que, en virtud de los principios

---

---

sistema de pensiones y el derecho a la salud.	Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.”	al contenido del mandato constitucional sobre el impacto intangible de los fondos de seguridad social y, por tanto, los contribuyentes disponen de fondos constitucionalmente apropiados para fines distintos de los legalmente justificados.	de colaboración, para legislar en tiempo razonable una reforma integral del sistema de pensiones público y privado, con la finalidad de que se constituya en un auténtico sistema de seguridad social.
-Que se crea otro sujeto denominado “el afiliado”, quien puede acceder y disponer libremente de los aportes con fines distintos al previsional.			

---

**INTERPRETACIÓN:** De los datos recolectados, se pudo determinar que, en **todas las sentencias**, se coincide la parte controversial acerca de la inconstitucionalidad que se suscita a raíz de una promulgación de ley dada, como es el caso de la Ley 31192 “Ley que facultad a los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones al retiro de sus fondos”, que afecta evidentemente el derecho a la seguridad social y su naturaleza misma. También se aprecia que entre los aspectos más resaltantes se tiene que en el **expediente 0050-2004 y 1417-2005**, el conflicto afecta a todo el régimen pensionario peruano, vulnerando más de un derecho, hasta la universalidad y progresividad de la seguridad social; en cambio, en los **expedientes 00014-2017 y 0013-2012**, se pronuncian en base a una reforma, pero solo del sistema privado por verse afectado en cuanto a una información deficiente de las AFP por un lado y por otro es que las licitaciones de AFP se ven confrontadas entre sus comisiones desproporcionadas sin tener un mismo margen; además, en el **expediente 00020-2021**, se busca constituir un nuevo sistema auténtico de seguridad social, con su fin de que puedan acceder libremente a sus aportes cualquier afiliado. Como parte de sus fundamentos, se evidencia un gran contraste entre las sentencias emitidas con anterioridad a la última que

---

considera constitucional a los retiros de fondos de pensiones. Así, mientras que **en los anteriores expedientes** se da el reconocimiento de intangibilidad a los fondos de pensiones, por lo que se busca proteger la seguridad social como un derecho fundamental que busca mantener la dignidad de la persona, lo importante es que permanezca el carácter de previsional y no se emplee en ningún otro fin, para prevalecer a futuro este fondo para una contingencia conforme a lo determinado por ley; en el último **expediente 00020-2021**, se enfatiza que la naturaleza jurídica del sistema privado no está incluido dentro de todo lo que se conjuga la seguridad social, es decir, la está excluyendo y además dando aprobación a que las personas puedan disponer de su fondo sin necesidad de cumplir con los requisitos previos con el que cuenta normalmente el régimen pensionario peruano.

*Fuente: Elaboración propia del autor.*

Con respecto al análisis basado en el instrumento del cuestionario de preguntas del **objetivo específico N°02**, que se refiere determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social; se han efectuado las siguientes tablas:

**Tabla 3:**

Contenido del Derecho a la Seguridad Social.

**PREGUNTA 1: ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
Entiendo que es un derecho protegido constitucionalmente, como un sustento de protección en	Es un derecho universal reconocido por nuestra carta magna y evidentemente destinado a proteger al	Referido al mecanismo de protección ante situaciones de emergencia que en determinado momento servirá	Dentro de la seguridad social vemos inmerso a la salud, a la pensión, a la asistencia social, entre otros términos que

---

circunstancias que individuo en circunstancias de de sustento para la persona configuran lo previsional para imposibiliten el continuo crisis, es un modo de decirlo; en cuanto sea necesario proteger el futuro de la trabajo. De este modo se para beneficiarlos con ciertos cumpliendo determinados persona. recalca la dignidad en cada subsidios en salud, pensión y requisitos para su disposición. persona. asistencia social.

---

**ENTREVISTADO 5**

Este derecho proporciona a las personas una garantía en tener derecho a la salud, a asistencia médica y sobre todo a un medio de protección para subsistir durante la etapa de vejez. Con esto poder representar un sentido de bienestar individual.

**ENTREVISTADO 6**

Si conozco a que hace referencia, pues es un sistema de seguro que el Estado resguarda y brinda a toda persona para su acceso previsional en caso de contingencias.

**ENTREVISTADO 7**

Tengo presente que es un derecho fundamental que busca combatir las consecuencias que se genera en la vejez y en otros casos por imposibilidad que no les permita trabajar. Con el único fin de darles beneficios previsionales para sustentarse en la vida de una forma digna.

**ENTREVISTADO 8**

Pues la seguridad social en nuestro país contiene en si poder dar cobertura a las dificultades como enfermedad, el desempleo, la vejez, invalidez y otras que según ley pueda determinar.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se puede apreciar que los entrevistados 1, 2, 5 y 7, manifiestan que la seguridad social es considerada un derecho fundamental y universal, ya que contiene un carácter constitucional y por ende protegido por la misma norma garantizando que sea inherente a la persona; mientras que, los entrevistados 4 y 8 consideran a

---

la salud, asistencia social, desempleo, vejez, invalidez, y enfermedad, como parte del contenido del derecho a la seguridad social; y los entrevistados 3 y 6 lo consideran como un mecanismo de protección que el Estado protege y resguarda.

*Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

**Tabla 4:**

Vulneración del derecho a la Seguridad Social mediante los retiros de fondos de pensiones.

**PREGUNTA 2: Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
<p>Por supuesto que sí, muchos de estos fondos son considerados parte de este derecho de seguridad social, forman parte justamente del seguro a futuro de cada individuo, como derecho tal reconocido en la constitución.</p>	<p>No, ya que, si entendemos que la seguridad social está prevista para momentos de contingencia, la pandemia es una situación de esas en las que por crisis debe proteger el fondo previsional de las cuentas del sistema privado, que en este caso se separaría de la intangibilidad del</p>	<p>Existe vulneración desde la primera ley en aprobación, al considerarse apartado el sistema privado del régimen de pensiones peruano. Pierde su intangibilidad, ya que su fondo es utilizado con otro fin, desnaturalizando totalmente el derecho a la seguridad social.</p>	<p>Se da un carácter obviamente inconstitucional, se ve reflejado en lo desproporcionado de la cantidad aprobada como retiro de sus fondos para cubrir en estado de crisis, fondo que debe aliviar un estado de desempleo por incapacidad o limitaciones a futuro.</p>

	régimen pensionario completo.		
<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
<p>Con el primer retiro de fondo aprobado ya se está vulnerando el derecho a la seguridad social, se le está quitando el sentido de previsional al fondo, ya que no existirá más una preservación del sustento económico para cuando un trabajador culmine su etapa laboral.</p>	<p>Si, al realizar el retiro el AFP se produce una desnaturalización de la finalidad y objetivo de una AFP, la misma que es conseguir una pensión de jubilación y garantiza ingresos seguros.</p>	<p>Se vulnera el derecho, puesto que el contenido esencial del derecho a la pensión se está desvirtuando cuando la afectación abarca los fondos de cada cuenta individual de los afiliados a este sistema privado, ya que estos al ser retirados son disminuidos o hasta eliminados por completo, provocando que queden en cero las cuentas y limitando que esta prestación de pensión se genere en circunstancias de contingencia.</p>	<p>El acceso que se brindó a este retiro ha conllevado a que se esté vulnerando no solo el derecho a la seguridad social, sino a toda la desnaturalización del sistema pensionario. Estos cambios impactan en la sostenibilidad futura del sistema pensionario por no contar con una disposición de fondos para garantizar la estabilidad de cada individuo.</p>

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos, se aprecia que el entrevistado 2 manifiesta que no existe vulneración del derecho a la seguridad social, expresando que este derecho está previsto para momentos de crisis o contingencia como lo fue

la pandemia del COVID-19, por lo tanto, un retiro de esos fondos está dentro de lo constitucional; en cambio los entrevistados 3, 5, 6, 7 y 8 manifiestan que, si se da una vulneración, por lo que se está eximiendo de la naturaleza previsional al fondo retirado, es decir, se está desnaturalizando la finalidad y el objetivo mismo del fondo de pensiones; así mismo, los entrevistados 1 y 4, apoyan lo opinado anteriormente, pero refuerzan con la idea de que se está dando un carácter de inconstitucionalidad, por lo que los fondos privados también son parte del sistema de pensiones, ósea parte del derecho a la seguridad social.

**Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.**

**Tabla 5:**

Implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones.

**PREGUNTA 3: ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
Se evidencian implicancias negativas, por lo que se desnaturaliza completamente el derecho a la seguridad social, además que desvirtúa el fondo personal de cada individuo que efectúe el retiro, quedando un fondo escaso	Considero como positivo que los propios aportes personales de este sistema privado que siempre fueron patrimonio mismo del aportante, ahora estén destinados como excepción	Como implicancia negativa tenemos a la pérdida de la intangibilidad del derecho a la seguridad social, por su empleabilidad en fines ajenos a los que corresponde, ya que según la constitución su propósito es preservar dichos	Efectivamente es una medida política negativa que genera riesgo en millones de personas, ya que muchas de ellas recaen en pobreza al emplear anticipadamente sus recursos, considerando que los montos permitidos son

para cumplir la función previsional a largo plazo.	por crisis a solventar escasez de recursos sociales.	fondos para ser intervenidos de modo previsional en situaciones de escasez económica.	grandes sumas; es obvio que el porcentaje de pensión para la vejez disminuye considerablemente.
----------------------------------------------------	------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
Se dan consecuencias negativas, por lo que supone un riesgo de pobreza en todo el país, los fondos se acaban y se evidencia una falta de ahorro realmente suficiente para la vejez. Pero a la vez es considerada una implicancia positiva, por lo que dada la crisis de pandemia ha logrado solventar a muchas familias con dichos fondos, cubriendo sus necesidades.	Implicancia negativa llamaríamos a que muchas de las entidades que representan el sistema privado de pensiones versan sobre los escasos de fondo propios, pueden llegar hasta reestructurarse o quedar sin funcionamiento.	Se genera una implicancia negativa en la sociedad en conjunto, teniendo un impacto que perjudica a todas las personas del sistema privado de pensiones, principalmente en los programas de pensión 65 y el seguro EsSalud. Se pensó en la crisis del momento como fue la pandemia de Covid-19, pero no en las crisis que se suscitaron a futuro al no contar con los fondos suficientes.	Si se generaron implicancias negativas, por lo que el Estado no cumplió en ser prudente o tener excepciones al momento de actuar, lo ideal era proteger la pensión de cada individuo de la sociedad para atender el momento de su jubilación como seguridad, es claro que no solo se viene abajo el tema de pensiones, sino más bien la economía del país.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos, el entrevistado 2 considera la existencia de una implicancia positiva, puesto que en el sistema privado de pensiones se habla de los propios fondos del aportante, por lo tanto es algo que le corresponde

durante esta excepción de crisis; mientras que los entrevistados 1, 3, 4, 7 y 8 contemplan que se generaron implicancias negativas a raíz de los retiros de fondos de pensiones, afectando en el mismo derecho a la seguridad social el cual se desnaturaliza y pierde su intangibilidad, así como la desvirtuación del fondo personal de cada individuo; en cuanto al entrevistado 6, apoya que si se suscitó implicancias negativas, pero afectando a las entidades representativas del sistema privado de pensiones, los cuales tendrán que reestructurarse o quedarse sin fondos propios; y finalmente se tiene al entrevistado 5, el cual tiene una doble opinión, considerando como implicancia negativa a la falta de ahorro suficiente para la jubilación, y como positiva a la solvencia que se dio para cubrir las necesidades durante la crisis.

*Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

**Tabla 6:**

Cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de la AFP.

**PREGUNTA 4: ¿Cree usted qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP? ¿Por qué?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
No debe considerarse válido, teniendo como antecedentes que su pronunciamiento en otros expedientes fueron un modo de protección a tal	Si, porque está enfocado en un sustento válido, considerando que los fondos de todos los afiliados de las AFP al ser una entidad privada	No lo considero válido, por lo que desde años anteriores convivimos con estos dos sistemas dentro del régimen pensionario peruano. También	El criterio del TC prácticamente está invalidando los fundamentos de sentencias que anteceden a esta última donde efectúa un

derecho que está en controversia, dándole el valor constitucional y protegiéndolo. Para las sentencias anteriores al COVID-19 ambos sistemas cumplían con una misma finalidad.	no están inmersos dentro de esa intangibilidad como lo está el régimen pensionario nacional. Dando énfasis en que este sistema privado no corresponde a la parte de la seguridad social, por eso está permitido aprobar las leyes propuestas.	entenderemos que la Seguridad Social nos protege no sólo en la vejez, sino también desde el nacimiento hasta la muerte.	el cambio radical, que está claro se contradice al considerar la aprobación de la ley como constitucional.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
Por supuesto que no, lo considero algo no válido, ya que el punto de vista que está tomando el tribunal Constitucional contradice a toda esa protección que tiene la misma constitución basado en los derechos fundamentales.	En mi opinión no es válido, porque el tribunal debió mantener su postura al igual que en las demás sentencias previas, considerando a las AFP como parte del régimen pensionario, y no excluyéndose de este régimen para que así le den validez al hecho de que esos fondos no	No es válido, porque los retiros obviamente están atentando contra ese contenido referido al derecho a la pensión, puesto que al retirar se encontrarán limitando los fondos individuales de las personas y en algunos casos exterminando del todo los fondos.	Creo que no es válido, ya que aquí se evidenciaría la vulneración de este derecho a la seguridad social, se está perdiendo esa fuerza de sostenibilidad previsional que se tiene.

---

deben considerarse como  
parte del derecho protegido.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se evidencia que el entrevistado 2 es el único que difiere al resto de entrevistados, acotando que si es válido el cambio de criterio del TC en su última sentencia del expediente **00020-2021-PI/TC** vinculada a la aprobación del retiro de fondos de pensiones, por lo que los fondos de los afiliados de las AFP al ser una entidad privada no están dentro de la intangibilidad como lo está el régimen nacional; en cambio el resto de entrevistados consideran que no es válido que el TC haya considerado otro criterio diferente a lo que siempre ha estado protegiendo en sus sentencias previas que anteceden a la anterior mencionada, está claro que su punto de vista contradice a la protección de derechos fundamentales que contiene la constitución, además se reafirma con los fundamentos de las sentencias previas que existe vulneración al derecho y además se pierde sostenibilidad previsional.

---

**Fuente:** Entrevistas aplicadas a especialistas.

---

Ahora en relación al **objetivo específico N°03**, que se refiere a evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social; se han efectuado las siguientes tablas:

**Tabla 7:**

Tratamiento del Sistema de pensiones peruano.

---

**PREGUNTA 5: ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

---

**ENTREVISTADO 1**

**ENTREVISTADO 2**

**ENTREVISTADO 3**

**ENTREVISTADO 4**

---

<p>En términos de sociedad, evidentemente este sistema proporciona a los trabajadores poder efectuar aportes monetarios a un determinado fondo, el cual en el tiempo su finalidad sirva para la jubilación de cada trabajador como pensión.</p>	<p>Obviamente esto hace referencias a un sistema que otorga pensiones por viudez, salud, invalidez; que sirven en momento de crisis futuras.</p>	<p>Sistema de previsión social que sabemos que su objetivo es que todas las personas trabajadoras puedan contar con una pensión garantizada para cuando ocurra una contingencia.</p>	<p>Si, se sabe que en nuestro país los trabajadores formales tienen que elegir entre dos sistemas para afiliarse, por un lado, la ONP y por otro el AFP. Dentro de ello se encuentran sus fondos previsionales.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
<p>Si, tengo entendido que contemplamos dos opciones que son el sistema nacional de pensiones y el sistema privado de pensiones. Un trabajador necesita estar afiliado solo a uno cuando ya ha tomado una decisión informada.</p>	<p>El sistema previsional peruano presenta complicaciones ya en la actualidad, ya que está careciendo de ahorros para dar cobertura a todos los afiliados.</p>	<p>Si, y para ser más exactos vemos que en el sistema público, los miembros contribuyen a un fondo común que se utiliza para pagar beneficios de pensión, mientras que, en el sistema privado, los miembros contribuyen y acumulan cuentas individuales.</p>	<p>El tratamiento que se le da a este sistema es dividirlo en dos sistemas de protección para elegir. Para lo cual el trabajador hace aportes a un fondo con el fin de obtener una pensión al jubilarse.</p>

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos acerca del tratamiento del sistema de pensiones peruano, el entrevistado 2 manifiesta que, las contingencias específicas que abarca este sistema son la pensión por viudez, salud e invalidez; en cambio los entrevistados 1, 3 y 6 consideran como parte del tratamiento que los fondos de los trabajadores vendrían a ser una pensión de jubilación garantizada suscitada en una contingencia; mientras los entrevistados 4, 5, 7 y 8 manifiestan que este sistema de pensiones peruano está dividido en dos opciones, una que es el sistema nacional donde los afiliados aportan a un fondo común, y otro que es el sistema privado donde los afiliados aportan a una cuenta individual.

---

*Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

---

**Tabla 8:**

Protección del derecho a la seguridad social.

---

**PREGUNTA 6: Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

---

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
En este tiempo, se requiere un nuevo mecanismo de restringir la libre disposición que se tiene cada vez que se plantea un posible retiro de fondo según normativa. Y que	Darles más libertad de disposición en sus aportes en el sistema privado, ya que son fondos que pertenecen al individuo. Si esto fuera posible en el sistema nacional que se	Se podría acudir a instituciones o en los mismos instrumentos internacionales donde el reconocimiento de los derechos humanos tiene más relevancia, como son la	Emplear medidas en las que el fondo previsional garantice el cumplimiento de los aportes de los trabajadores cuando el impacto a los casos de subsistencia se pronuncia

---

se evalué con verdaderos parámetros constitucionales alguna propuesta nueva de ley o reforma.	efectúe del mismo modo, ante una crisis económica.	declaración universal de derechos humanos y pactos de los derechos económicos.	más. Lo ideal es que el Estado Peruano mantenga el sistema pensionario sostenible para hacer que prevalezca a lo largo del tiempo.
-----------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
El estado debería empezar por enfrentar la informalidad laboral, para que de ese modo todo trabajador pueda tener cobertura en el sistema pensionario.	El Estado Peruano mediante el Tribunal Constitucional debe analizar bien los parámetros en que les plantean una demanda de inconstitucionalidad para poder basarse en el mejor de los criterios y no dar libre disponibilidad excesiva de los fondos de pensión.	Está claro que el estado debe replantearse una reforma total del régimen pensionario, Donde la cobertura abarque más contingencias de manera explícitas en la norma.	Hacer prevalecer según constitución el carácter de intangibilidad que debe tener los fondos del sistema de pensiones, para que cumpla su único fin de aseguramiento y pago de una pensión.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se logra evidenciar que, el entrevistado 2 no busca proteger el derecho a la seguridad social, por lo que a favor del afiliado recomienda total libertad en la disposición de sus aportes en este sistema privado; en cambio los entrevistados 1, 4 y 7 recomiendan que se reforme el régimen pensionario, planteándose nuevas medidas o mecanismos para garantizar la sostenibilidad pensionaria donde la cobertura abarque más contingencias; mientras que los entrevistados 6 y 8 consideran que debe hacerse prevalecer la constitución, y el carácter de intangibilidad para asegurar la

finalidad pensionaria; por otro lado el entrevistado 3 expresa que para la protección del derecho a la seguridad social es adecuado utilizar los instrumentos normativos internacionales que avalan los derechos humanos; finalmente el entrevistado 5 presenta una recomendación poco convencional, señalando que una solución de protección a la seguridad social es enfrentar a la informalidad laboral.

*Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

**Tabla 9:**

Tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea.

**PREGUNTA 7: ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Inglaterra a nuestra normativa peruana?**

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Podemos tomar ciertos criterios dados en esa legislación y adecuarlo a nuestros fundamentos normativos. Considerando que el presupuesto es distinto en los diversos países, se evidencia que en Inglaterra se da hasta subsidios a jóvenes	En realidad, lo que se debe hacer es una total reestructuración al régimen pensionario, fusionar o dejarnos con un solo sistema que vincule características de ambos actuales sistemas. Ya que es muy complejo trasladar todo un sistema de derecho	Sería lo adecuado obviamente, pero para llegar a ello se necesita todo un proyecto de ley muy complejo, ya que el sistema de seguridad social en el Reino Unido es considerado como uno de los más completos en el mundo.	Entrando en un contraste de derecho comparado, el tratamiento en esta legislación europea está muy evolucionada, por lo que desde ya es un sistema de seguridad social integrado, la cual incluye muchas gamas de prestaciones, no solo las ya

que mantienen determinado comparado, aun cuando no tiempo desempleados. Por lo tanto, podríamos adecuar ciertos puntos favorables.

consideradas en nuestro país que alberga salud, invalidez, jubilación y asistencia social; sino otras más.

**ENTREVISTADO 5**

**ENTREVISTADO 6**

**ENTREVISTADO 7**

**ENTREVISTADO 8**

Considero adecuado que se realice un cambio radical a todo el sistema pensionario que viene involucrado junto con la protección del derecho a la seguridad social, sea considerando cualquier aspecto de diferentes países, pero de que, si necesitamos un nuevo régimen mejor estructurado, lo necesitamos ya.

Claro que sí, traer aspectos de legislaciones internacionales nos reforzaría como sociedad, como siempre se ha realizado heredando doctrinas extranjeras y más. Y contando con la de Inglaterra que está basado en una buena estructura de su sistema de seguridad social.

Si, el tratamiento que se le da a la seguridad social en este país, es muy amplio. Tengo entendido que se reconoce hasta otras prestaciones que no se contemplan muy bien en el Perú, el cual son las prestaciones por educación gratuita, por búsqueda de empleo y hasta ayudan a familia de bajos recursos.

Algo complicado trasladar todo un tratamiento normativo que se le da a la seguridad social en otro país, puesto que solo en nuestro país los poderes del estado no logran concretar tantas propuestas de leyes nuevas basadas en la reestructuración del sistema pensionario, lo cual no llega a formalizar nunca.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se aprecia que los entrevistados 4, 5, 6 y 7, coinciden en determinar que si trasladarían la forma en cómo se ejecuta la seguridad social en Inglaterra, que es el país con mejor estructura normativa en seguridad social, para así ejecutar todo un cambio al sistema pensionario, sumándole otras prestaciones que el Perú no contempla en su tratamiento; mientras que el entrevistado 1 considera adecuado tomar sólo ciertos criterios de la legislación

internacional, no toda su normativa, implementando el subsidio para los jóvenes con desempleo por ejemplo; en cambio los entrevistados 2, 3 y 8, comparten de forma negativa que es complejo trasladar todo un tratamiento internacional, acotando que ya el mismo Estado es quien no gestiona los propios proyectos de ley que se tienen en espera abarcando justo el tema de la reforma del sistema pensionario peruano.

*Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.*

**Tabla 10:**

Propuesta de mejora del sistema de pensiones peruano.

**PREGUNTA 8: Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿usted, tendría otra propuesta?**

<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>	<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
Dado las deficiencias actuales de cada sistema de pensiones, es óptimo que se integren ambos, tomando las mejores características de cada sistema, para recién desde ese punto poder mejorar en beneficios para	Me parece adecuado que el sistema está enfocado en nuestros propios aportes el cual podamos disponer libremente como medio de protección ante crisis, desde luego debe existir mejores porcentajes para que nuestros	Es claro que la sociedad muestra más apego por el sistema privado de pensiones por su forma en la que trabaja; obvio que mejorar nuestro sistema peruano involucraría reformarlo a un sistema previsional donde el	Como propuesta de mejora, claramente tenemos mucho por hacer, ya que el sistema nacional de pensiones ya se está poniendo insostenible, logrando no cubrir tantas pensiones de jubilados. Por ello la capitalización individual

<p>cada trabajador sin limitantes en la cantidad de pensión que recibirán.</p>	<p>fondos aumenten basados en mejores inversiones.</p>	<p>mecanismo es de ahorro individual. Como otra propuesta enfatizar en la formalización de los empleos para fortalecer la capacidad de afiliados a los sistemas y a la vez acabar con la informalidad laboral.</p>	<p>sería una buena opción, ya que se genera buena rentabilidad.</p>
--------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>	<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
<p>Es una propuesta enfocada en un componente contributivo por lo visto, pero que pasaría con los ya pendientes en pensión 65 que vendrían a hacer una parte no contributiva, como se rediseñaría el sistema englobando esos casos. Lo ideal sería integrar los dos sistemas existentes para</p>	<p>La mejora radicaría en que el Estado se involucre y cambiar el énfasis de capitalización individual, y poder mezclar los sistemas para solventar aun a los que quedaron de un fondo común con un pago complementario del Estado; con la meta de formalizarnos todo laboralmente y lleguen a un sistema de aporte individual.</p>	<p>La propuesta es buena, mencionada tal vez muchas veces dada la situación actual de los retiros de fondos de pensiones, pero entre tantas propuestas de reforma, el Estado aún no se pronuncia, que es lo que debería ya ejecutar antes de se realizan más propuestas de retiro de fondos de AFP.</p>	<p>En cuanto a cambiar el sistema a capitalización individual es algo conflictivo porque aún parte de la sociedad versa sobre unos aportes mínimos que se generaron en épocas de crisis económicas, y que el fondo común es que los refuerza. Ahora hablando de la mejora de inversiones, es elegir a la</p>

---

tomar de cada uno sus mejores características.

entidad con mejor rentabilidad a largo plazo.

---

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se evidencia que los entrevistados 2, 3 y 4, consideran adecuado esta propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano, considerando en su mayoría que prime las características que tiene el sistema privado en cuanto al ahorro individual, ya que el sistema nacional se está volviendo insostenible; a diferencia de lo opinado por los entrevistados 5, 7 y 8 que consideran algo complejo poder adecuar dicha propuesta de mejora, teniendo primero que el Estado contando con diversas propuesta de reforma de ley aún no ha ejecutado ninguna, además parte de la sociedad se encuentra aún pendiente de ser solventado con pensión 65 y parte del fondo común; como aporte de nuevas propuestas de mejora, los entrevistados 1, 5 y 6 manifiestas que en vez de enfocarse en la capitalización individual, se debe integrar los dos sistemas tomando las mejores características de cada uno; en tanto el entrevistado 3 aporta como propuesta de mejora la formalización de los empleos para fortalecer la capacidad de afiliados a los sistemas.

---

***Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.***

#### IV. DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo general planteado en la investigación, cabe señalar que el fin que motivó a esta estuvo enfocado en poder analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19, así como lo precisa un estudio realizado por Chambi (2021), donde se determina que de las críticas de los afiliados en el sistema pensionario, la mayoría quería distanciarse de las Administradoras de fondos si se vulneraron sus derechos, e incluso intentaron contactar al Tribunal Constitucional, para determinar cómo puede vulnerarse su derecho en seguridad social, siendo este un fundamento importante para lograr el trabajo.

En cuanto al ***primer objetivo específico***, que estuvo enfocado en examinar la naturaleza jurídica del derecho de seguridad social en la doctrina y en la legislación nacionales y comparadas; en lo que respecta al análisis de la legislación comparada (Véase Tabla 1), se precisa que la naturaleza jurídica de la seguridad social en la legislación peruana se reconoce como un derecho universal con importancia constitucional y de carácter inherente a la persona, en cambio en otras legislaciones se habla, en primera instancia de la seguridad social como un régimen o acción que debe cumplir un poder público. Esto se apoya con el análisis documental de las sentencias del tribunal constitucional (Véase Tabla 2) donde se sintetiza que se da el reconocimiento de intangibilidad a los fondos de pensiones, por lo que se busca proteger la seguridad social como un derecho fundamental que busca mantener la dignidad de la persona, enfatiza que lo importante es hacer permanecer el carácter previsional y que no tenga otra finalidad, para prevalecer este fondo para una contingencia a futuro conforme a lo determinado por ley.

Lo anteriormente mencionado, se refuerza con lo que explica el autor Avelar (2010), en base a la naturaleza misma de la seguridad social, que parte de la doctrina sostiene que se trata de un derecho público subjetivo como expresión de los derechos individuales, la libertad y la igualdad; además que estos derechos requieren de la intervención del Estado para garantizar la ley y brindar los beneficios que la ley requiere para garantizar la dignidad humana de los sujetos bajo su protección. Del mismo modo, se sostiene con lo manifestado por Balbín (2022), en el sentido que la seguridad social hace alusión al aglomerado de medidas de acción

pública para prevenir y mitigar los riesgos individuales a través de beneficios individualizados y económicamente valiosos.

Con lo que atañe al **segundo objetivo específico**, que estuvo orientado a determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19 en el derecho a la seguridad social; en lo que respecta a las entrevistas ejecutadas a los especialistas abogados (Véase Tabla 5), se puede determinar que la mayoría contempla que se generaron implicancias negativas a raíz de los retiros de fondos de pensiones, afectando en el mismo derecho a la seguridad social el cual se desnaturaliza y pierde su intangibilidad; así como la desvirtuación del fondo personal de cada individuo, además que afecta a las entidades representativas del sistema privado de pensiones, y genera una falta de ahorro suficiente para la jubilación. Además, en lo que respecta a la interrogante sobre el cambio de criterio del Tribunal Constitucional, el cual generó implicancias por permitir el retiro de fondos de pensiones (Véase Tabla 6), se precisa que la mayoría de entrevistados considera no válido que el TC haya contemplado otro criterio diferente al que protege en sus sentencias previas que anteceden al último expediente 00020-2021-PI/TC, reafirmando además, con los fundamentos de las sentencias previas que existe vulneración al derecho y además se pierde sostenibilidad previsional.

Este sustento se encuentra apoyado por Abanto (2022), el cual hace alusión que desde hace muchos años atrás se han pronunciado leyes que permiten el retiro de aportes de AFP, que afectan negativamente el futuro y presente del sistema de pensiones y de los afiliados a los prestamistas, en violación del propio artículo 12 de la Constitución, puesto que están prohibidos las reservas y fondos de la seguridad social para otros fines distintos del pago de prestaciones de pensión. Al igual, el autor Soto (2021), en su tesis de investigación concluye que el retiro de los fondos de pensiones provocados por el COVID 19 han afectado negativamente la rentabilidad de las administradoras de fondos del Perú; empresas han quebrado, la gente ha perdido su empleo y el retiro de fondos de pensiones ha aumentado.

Finalmente, en relación al **tercer objetivo específico**, el cual tuvo su enfoque en evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social; al respecto de las

entrevistas brindadas a los especialistas abogados (Véase Tabla 9), se pudo determinar que más de la mitad coinciden en trasladar como propuesta al tratamiento que se le da a la seguridad social en Inglaterra, país con mejor estructura normativa en dicho derecho, para así ejecutar todo un cambio al sistema pensionario peruano, sumándole otras prestaciones que el Perú no contempla en su tratamiento. Apoyando este sustento con la entrevista sobre propuestas de mejora realizados a los especialistas (Véase Tabla 10), en la que precisan adecuado enfocarse en la capitalización individual, donde prime las características que tiene el sistema privado en cuanto al ahorro individual, ya que el sistema nacional se está volviendo insostenible, también como aporte nuevo manifiestan que se debe integrar los dos sistemas tomando las mejores características de cada uno; y además fomentar la formalización de los empleos para fortalecer la capacidad de afiliados a los sistemas.

Esto toma refuerzo con lo mencionado por el Ministerio de Economía y Finanzas (2019), donde sintetiza que este sistema privado tan discutido señala que este mismo cuenta con el objetivo de colaborar tanto al crecimiento como al reforzamiento de la seguridad social conformado como sistema, con el fin de garantizar principalmente una salvaguarda contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, según los fondos de pensiones privados. Que también se encuentra vinculado con lo que acotan Torres y Morantes (2014), donde señalan que en el sistema de seguridad social colombiano, se ha desarrollado e implementado un sistema de seguridad social obligatorio, se dirigió y coordinó las siguientes acciones: logro gradual de la cobertura universal; racionalizar el sistema para hacerlo más justo y equitativo; adoptar financiación de pagos combinados para aquellos con un sistema de recursos; incorporar elementos de eficiencia en la administración de las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

De igual forma, se tiene que la viabilidad y confiabilidad de las herramientas de recopilación de información están determinadas por juicios de expertos y, a través de esa base se confirma la idoneidad de su uso. (Véase Anexo 6, 7 y 8)

## **V. CONCLUSIONES**

Existe la vulneración al derecho a la seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19; en base a que la autorización de estos retiros de fondos previsionales por personas que aún no terminan de cumplir con la edad correspondiente para la jubilación, determina una desnaturalización del sistema de seguridad social; considerando esto un impacto social que perjudica a todos los miembros del sistema privado de pensiones, los cuales estarán afectados por un menor desempeño del sistema.

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho a la seguridad social a partir de la doctrina, este es considerado como un derecho público subjetivo donde se requiere de la intervención del Estado para garantizar la ley; por su parte, en cuanto a las legislaciones, la de Perú lo reconoce como un derecho universal-constitucional y de carácter inherente a la persona, en cambio en otras legislaciones, se le considera como régimen o acción que debe cumplir un poder público.

Las implicancias generadas por los retiros de fondos de pensiones durante la pandemia COVID-19, son negativas, entre ellas se tiene a la desnaturalización al derecho y a la pérdida de su intangibilidad; además, el cambio de criterio del TC es considerado inválido por los participantes, por lo que en las sentencias que anteceden a la del último expediente del 2021, vemos que se protegía el derecho a la seguridad social con cada fundamento sustentado, por eso se reafirma que existe vulneración al derecho y además se pierde sostenibilidad previsional.

Es viable una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social; en base a adecuar el sistema de capitalización individual, en donde prime el ahorro individual, ya que el sistema nacional se está volviendo insostenible; así mismo, se debe considerar la integración de los dos sistemas del régimen pensionario, tomando las mejores características de cada uno; y, finalmente, es propicio fomentar la formalización de los empleos para fortalecer la capacidad de afiliados a los sistemas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**A los legisladores**, a reformar el sistema de pensiones peruano, para lograr un desarrollo verdadero del sistema de acuerdo con las condiciones específicas a la economía nacional, donde se evidencie un nuevo régimen que pueda beneficiar tanto a trabajadores afiliados y no afiliados, donde se proteja la seguridad social; considerando los resultados que contiene el presente trabajo de investigación, donde se evidencia que existe vulneración del derecho a la seguridad social por las circunstancias suscitadas en momento de crisis, que no contienen un contexto previsional.

**A la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**; a tomar en cuenta los aportes de esta investigación reforzado con cada propuesta de mejora mencionado, sumado a las propuestas de otros investigadores y congresistas que contienen a la vez proyectos e informes de lineamientos para una mejora del sistema de pensiones peruano, considerando la mejor opción para proteger el Derecho a la seguridad social, y a la vez presionando al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda dar un punto de vista integral, y al órgano correspondiente para que exista acciones.

**A las personas naturales**, a respetar el fondo de pensiones que está destinado como sentido previsional ante las verdaderas contingencias que se susciten, según lo dispuesto por cada régimen pensionario; donde evalué previamente a que régimen pensionario debe designarse según lo que más crea conveniente, aun considerando que no se cuenta con una pronta reforma del sistema pensionario.

**A los investigadores**, a seguir ejecutando investigaciones sobre esta realidad problemática, por lo que constantemente se vulneran derechos fundamentales, ya que la sociedad seguirá en constante cambio, suscitándose nuevas necesidades y contingencias donde se requiera lineamientos normativos acorde a cada circunstancia; y que nuevas investigaciones servirán de refuerzo para mejorar como sociedad.

## REFERENCIAS

- Abanto, C. (2022). *AFP: Ley de retiro de aportes y su inconstitucionalidad*. LP Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/afp-ley-de-retiro-de-aportes-y-su-inconstitucionalidad/>
- Aguiló, J. y Echeverría, V. (2020). *Análisis del sistema de pensiones chileno: orígenes, evolución, propuestas existentes y una propuesta innovadora*. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177182/Analisis-del-sistema-de-pensiones-chileno-origenes-evolucion-propuestas-existentes-y-una-propuesta-innovadora.pdf>
- Alarcón, G. (1993). *El nuevo sistema privado de pensiones*. Revista Themis Themis, pág. 79-83. Lima, Perú. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109826.pdf>
- Andina (2023). *MEF: retiro AFP vulnera cualquier intento de reforma del sistema de pensiones*. Editora Perú, Lima, Perú. Recuperado de: <https://andina.pe/AGENCIA/noticia-mef-retiro-afp-vulnera-cualquier-intento-reforma-del-sistema-pensiones-953430.aspx>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. 6ta Edición, Editorial Episteme. Caracas, Venezuela. Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Asamblea Constituyente de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia. Colombia*. Recuperada de: <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
- Asociación de AFP (2010). *Sistema Privado de Pensiones*. Lima. Perú. Recuperado de: <https://www.asociacionafp.pe/sistema-privado-pensiones/>
- Avelar, L. (2010). *Las prestaciones de seguridad social, su tutela y la responsabilidad del Estado*. Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, España. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=182141#:~:text=Para%20explicar%20la%20naturaleza%20jur%C3%ADdica,porque%20deber%C3%ADa%20abstenerse%20de%20intervenir%2C>

Balbín, A. (2022). *El concepto de seguridad social y derecho de la seguridad social*. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de la Plata. La Plata, Argentina. Recuperado de: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/148971/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/148971/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Balestrini, M (2007). *Estudios Documentales, Teóricos, Análisis de Discurso y las Historias de Vida: Una Propuesta Metodológica para la elaboración de sus proyectos*. Caracas, BL Consultores Asociados.

Baltazar, J. (2018). *Análisis sobre la liberación de los fondos en las Administradoras de Fondos de Pensiones*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública. Universidad Cesar Vallejo, Lima Norte, Perú.

Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política del Perú de 1993, Artículos 10° y 11°*. Lima, Perú.

Congreso Constituyente (1917). *Constitución Política de los Estados Mexicanos*. México. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso Constituyente de Brasil (1988). *Constitución de la Republica Federativa de Brasil*. Brasil. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

Congreso de los Diputados y del Senado (1978). *Constitución Española*. España. Recuperado de: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

Cortez, L. & Alan, D. (2018). *Proceso y fundamentos de la investigación científica*. Editorial UTMACH.

- Chambi, V. (2021). *Pensión de jubilación del sistema privado de administración de fondos de pensiones en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Privada de Trujillo, Trujillo, Perú.
- De la Vega, D. (2018). *La necesaria reforma del sistema previsional en el Perú*. Sevilla, España. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/86445/172-683-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo (2022). *Constantes retiros de fondos de las AFP desnaturalizan el sistema privado de pensiones*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-constant-retiros-de-fondos-de-las-afp-desnaturalizan-el-sistema-privado-de-pensiones/>
- Díaz, L. et al (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Revista de metodología de investigación en educación médica. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México.
- Erazo, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Revista Ciencia, docencia y tecnología, vol. XXII, núm. 42, Universidad Nacional de Entre Ríos. Argentina. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/262668263\\_Rigor\\_cientifico\\_en\\_las\\_practicas\\_de\\_investigacion\\_cualitativa](https://www.researchgate.net/publication/262668263_Rigor_cientifico_en_las_practicas_de_investigacion_cualitativa)
- Giesecke, M. (2020). *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales*. Revista Desde el Sur, volumen 12, Lima, Perú.
- Gonzales, W. (2023). *La seguridad social en el derecho laboral moderno y en el mundo globalizado*. Facultad de derecho y ciencia política, Universidad Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. Recuperado de: [http://files.uladech.edu.pe/docente/21441406/DERECHO\\_LABORAL\\_Y\\_SEGURIDAD\\_SOCIAL/4\\_SESION/Contenido%2004.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/21441406/DERECHO_LABORAL_Y_SEGURIDAD_SOCIAL/4_SESION/Contenido%2004.pdf)
- Gonzales, C. y Paitán, J. (2017). *El derecho a la seguridad social*. Primera Edición. Fondo Editorial PUCP, Lima, Perú. Recuperado de:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170357/EI%20derecho%20a%20la%20seguridad%20social.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *Texto Único Ordenado de la ley del sistema privado de administración de Fondos de pensiones*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Economía y Finanzas.

Miñano, E. (2018). *Los sistemas de pensiones en el Perú*. Trabajo de suficiencia profesional en Derecho. Universidad San Pedro, Chimbote, Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9823/10233>

Monje, A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Sur colombiana, Neiva, Colombia. Recuperado de: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Morales, M. (2018). *Inconstitucionalidad e inconventionalidad de las contribuciones de los pensionados estatales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702018000200131](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702018000200131)

Montt, G. y Coddou, A. (2020). *El derecho a la seguridad social en Chile y el mundo: Análisis comparado para una nueva constitución*. Organización Internacional del Trabajo. Santiago de Chile, Chile.

Naciones Unidas (2022). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>

Parra, M. Y Briceño, I. (2010). *Aspectos éticos en la investigación cualitativa*. Artículo de Enfermería Neurológica. México. Recuperado de: <https://fi-admin.bvsalud.org/document/view/wyar9>

Peña, T. y Pirela, J. (2007). *La complejidad del análisis documental*. Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas, núm. 16. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

- Pérez, A. y Calderón, Y. (2012). *El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites*. Revista Iustitia, pág. 75-100. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5978951.pdf>
- Rebolledo, A. (2023). *Las categorías en la investigación cualitativa*. Iniciativa cualitativa, Colombia. Recuperado de <https://metodologica.cl/las-categorias-en-la-investigacion-cualitativa/>.
- Rodríguez, J. Y Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista Escuela de Administración de negocios. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Soto, G. (2021). *El retiro de fondos de pensiones por el COVID-19 y su impacto en la rentabilidad de las AFP, Perú-2020*. Tesis para obtener el grado académico de Bachiller en Administración, Huancayo, Perú.
- Suárez, L. (2014). *Tabaco o salud: una decisión social*. Revista Horizonte Sanitario. México. Recuperado de: <http://www.revistas.ujat.mx/index.php/horizonte/article/view/457>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2014). *Glosario Básico de términos del Sistema privado de Pensiones*. Portal de la SBS. Lima, Perú. Recuperado de: [https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/jer/orientacion\\_pensionis\\_guias/20140523-I\\_GlosarioBasicoTerminosSPP.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/jer/orientacion_pensionis_guias/20140523-I_GlosarioBasicoTerminosSPP.pdf)
- Torres, F. y Morantes, C. (2014). *Modelos de seguridad social en derecho comparado: casos inglés, alemán y mixto*. Universidad Libre Seccional Socorro. Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/innovando/article/view/3860/3239>
- Torres, J. (2020). *Análisis constitucional de la autorización de retiro del fondo de pensiones*. Derecho y cambio social. Recuperado de: [https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Analisis\\_constitucional.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Analisis_constitucional.pdf)

- Tribunal Constitucional (2004). *Sentencia del Expediente N°0050-2004-AI/TC*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional (8 de Julio, 2005). *Sentencia del Expediente N°1417-2005-AA/TC*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>
- Tribunal Constitucional (2009). *Sentencia del Expediente N°00014-2007-AI/TC*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00014-2007-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional (2013). *Sentencia del Expediente N°00013-2012-PI/TC*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00013-2012-AI.html>
- Tribunal Constitucional (2021). *Sentencia del Expediente N°00020-2021-PI/TC*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf>
- UPEL (2003). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas, FEDEUPEL.

## **ANEXOS**

**Anexo N°01: Tabla de operacionalización de variables.**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El derecho de seguridad social en los retiros de pensiones.	La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.	¿Existe vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19?	<b>OG.</b> Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.	<b>OE1.</b> Examinar la naturaleza jurídica del derecho de seguridad social en la doctrina y en la legislación nacionales y comparadas	Derecho a la seguridad social.	Naturaleza Jurídica.
				<b>OE2.</b> Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.		Doctrina.
					<b>OE3.</b> Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.	Retiro de fondo de pensiones.

*Fuente: Elaboración propia del autor*

**Anexo N°02: Guía de análisis documentario – Análisis de Legislación Comparada.**

---

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>NORMA</b>	<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<b>FECHA</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>

**INTERPRETACIÓN:**

---

*Fuente: Elaboración propia del autor*

**Anexo N°03: Guía de análisis documentario – Análisis de Sentencias del Tribunal Constitucional.**

---

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<b>ASUNTO EN CONTROVERSIA</b>	<b>FUNDAMENTO IMPORTANTE</b>	<b>CONCLUSIONES</b>

---

**INTERPRETACIÓN:**

---

*Fuente: Elaboración propia del autor*

## **Anexo N°04: Matriz de Categorización de Entrevista**

**Título: La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.**

<b>Datos generales del entrevistado (a)</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Especialidad:</b>	
<b>Reunión:</b>	
<b>Link:</b>	
<b>Fecha y hora:</b>	

### **I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**Objetivo específico 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
<b>Derecho a la seguridad social.</b>	Naturaleza Jurídica.	Conceptualización	1.- ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?	Cuestionario de entrevista
	Doctrina.	Eficacia de las normas	2.- Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?	
	Legislación Nacional comparada.	Juicio critico	3.- ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas con los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.	
		Aplicación normativa.	4.- ¿Cree Ud. qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP? <sup>1</sup> ¿Por qué?	

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino *evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución*. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

**Objetivo específico 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Retiro de fondo de pensiones	Implicancias Negativas.	Conceptualización.	1. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?	Cuestionario de entrevista
		Aplicación normativa.	2. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?	
	Propuesta de mejora.	Criterio.	3. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Inglaterra a nuestra normativa peruana? <sup>2</sup>	
			4. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado, basado en la capitalización individual, y mejorar un régimen de beneficios e inversiones? ¿Usted, tendría otra propuesta?	

<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

## **Anexo N°05: Cuestionario de Entrevista**

**Título:**

**“La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.”**

**Entrevistador:** Asencio Arce, Luis Enrique.

### **I. Datos generales de los entrevistado(a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Entrevistado (a):** .....

**Edad:** ..... **Cargo/Puesto:** .....

**Lugar donde Labora:** .....

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

1. ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?

---

---

---

---

2. Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?

---

---

---

---

3. ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.

---

---

---

---

---

4. ¿Cree Ud. qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

**5. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

---

---

---

---

**6. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

---

---

---

---

**7. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Inglaterra a nuestra normativa peruana?**

---

---

---

---

**8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?**

---

---

---

---

---

## OBSERVACIONES

---

---

---

---

---

---

---

---

***Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.***

## **Anexo N°06: Validación de Instrumento – Carta de Invitación N°01**

### **CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 16 de noviembre del 2023

Mg.: Irma Giovanni Llaja Cueva

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19”**, con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si existe una vulneración a este derecho de seguridad social tras la aprobación de seis retiros de los fondos de pensiones, enfatizándose en la contradicción de sentencias dadas por el tribunal constitucional donde especificaba que el sistema privado de pensiones si formaba parte de la seguridad social y años después contradecía dicho fallo, todo esto generado por una crisis de pandemia llamado Covid-19; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Luis Enrique Asencio Arce

DNI N°70977282

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. **Datos generales del juez**

<b>Nombre del juez:</b>	Mg. Irma Giovanny LLaja Cueva
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)                      Doctor (x )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (x)                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente- Derecho
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

### 2. **Propósito de la evaluación:**

Esta evaluación tiene el propósito de poder obtener mayores alcances y aportes para la recopilación de datos para el tema de investigación, con el fin de validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**3. Datos de la escala:**

Instrumento:	Entrevista.
Autores:	Luis Enrique Asencio Arce.
Procedencia:	Documento propio.
Administración:	Especialistas en Derecho Civil.
Tiempo de aplicación:	40 minutos.
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Trujillo.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

**4. Soporte teórico**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición</b>
Derecho a la seguridad social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza Jurídica.</li> <li>- Doctrina</li> <li>- Legislación Nacional y comparada.</li> </ul>	El Derecho a la seguridad social es considerado esencialmente un sistema de protección social diseñado para brindarnos las herramientas o beneficios necesarios para hacer frente a las diversas emergencias sociales que se presentan durante la vida, para mantener un nivel capaz de satisfacer las necesidades básicas. En el modelo tradicional, esto se logra mediante la redistribución del ingreso, mientras que en el modelo moderno se logra mediante la capitalización personal de activos.
Retiro de Fondo de Pensiones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implicancias negativas.</li> </ul>	El plan de pensiones privado es un plan administrado por un organismo privado

	- Propuesta de Mejora.	llamado administrador de fondos de pensiones y que las contribuciones de los empleados se registran en cuentas individuales. Los sistemas de pensiones privados se crearon como una alternativa a los sistemas de pensiones estatales y están centralizados en el Sistema de Pensiones del Estado. Por la crisis durante la pandemia del Covid-19 es que se autorizaron seis retiros de este fondo para salvaguardar la economía de la persona individual.
--	------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presentamos la entrevista “**La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19**”, elaborado por Luis Enrique Asencio Arce, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

**Objetivo específico 2: Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.**

- Primera dimensión: Implicancias de los retiros de fondos de pensión.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Implicancias de los retiros de fondos de pensión.	1.- ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?	4	4	4	
	2.- Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?	4	4	4	
	3.- ¿Considera que se generaron implicancias, negativas o positivas, con los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.	4	4	4	
	4.- ¿Cree Ud. que es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP? ¿Por qué?	4	4	4	

- **Objetivo específico 3: Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.**
- Primera dimensión: Viabilidad de propuesta de mejora.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/Recomendación
Viabilidad de propuesta de mejora	1. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?	4	4	4	
	2.- Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?	4	4	4	
	3.- ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Inglaterra a nuestra normativa peruana?	4	4	4	
	4. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea	4	4	4	

	integrado, basado en la capitalización individual, y mejorar un régimen de beneficios e inversiones? ¿Usted, tendría otra propuesta?				
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--



**Mtra. Irma Giovanny Lloja Carras**  
**Especialista en Metodología**  
**y Formación de la Investigación**

D.N.I: 42374012

## **Anexo N°07: Validación de Instrumento – Carta de Invitación N°02**

### **CARTA DE INVITACIÓN N°02**

Trujillo, 16 de noviembre del 2023

Mg. Margarita Ayapi Bazán

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19”**, con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si existe una vulneración a este derecho de seguridad social tras la aprobación de seis retiros de los fondos de pensiones, enfatizándose en la contradicción de sentencias dadas por el tribunal constitucional donde especificaba que el sistema privado de pensiones si formaba parte de la seguridad social y años después contradecía dicho fallo, todo esto generado por una crisis de pandemia llamado Covid-19; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Luis Enrique Asencio Arce

DNI N°70977282

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Mg. Margarita Ayapi Bazán
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      Doctor ( <input checked="" type="checkbox"/> )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( <input type="checkbox"/> )                      Social ( <input type="checkbox"/> ) Educativa ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      Organizacional ( <input type="checkbox"/> )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente- Derecho
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( <input type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

### 2. Propósito de la evaluación:

Esta evaluación tiene el propósito de poder obtener mayores alcances y aportes para la recopilación de datos para el tema de investigación, con el fin de validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 6. Datos de la escala:

Instrumento:	Entrevista.
Autores:	Luis Enrique Asencio Arce.
Procedencia:	Documento propio.
Administración:	Especialistas en Derecho Civil.
Tiempo de aplicación:	40 minutos.
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Trujillo.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

## 7. Soporte teórico

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición</b>
Derecho a la seguridad social.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Naturaleza Jurídica.</li><li>- Doctrina</li><li>- Legislación Nacional y comparada.</li></ul>	El Derecho a la seguridad social es considerado esencialmente un sistema de protección social diseñado para brindarnos las herramientas o beneficios necesarios para hacer frente a las diversas emergencias sociales que se presentan durante la vida, para mantener un nivel capaz de satisfacer las necesidades básicas. En el modelo tradicional, esto se logra mediante la redistribución del ingreso, mientras que en el modelo moderno se logra mediante la capitalización personal de activos.
Retiro de Fondo de Pensiones.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Implicancias negativas.</li></ul>	El plan de pensiones privado es un plan administrado por un organismo privado

	- Propuesta de Mejora.	llamado administrador de fondos de pensiones y que las contribuciones de los empleados se registran en cuentas individuales. Los sistemas de pensiones privados se crearon como una alternativa a los sistemas de pensiones estatales y están centralizados en el Sistema de Pensiones del Estado. Por la crisis durante la pandemia del Covid-19 es que se autorizaron seis retiros de este fondo para salvaguardar la economía de la persona individual.
--	------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 8. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presentamos la entrevista “**La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19**”, elaborado por Luis Enrique Asencio Arce, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

**Objetivo específico 2: Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.**

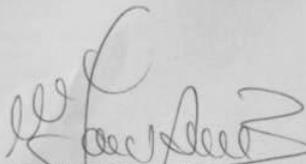
- Primera dimensión: Implicancias de los retiros de fondos de pensión.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Implicancias de los retiros de fondos de pensión.	1.- ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?	4	4	4	
	2.- Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?	4	4	4	
	3.- ¿Considera que se generaron implicancias, negativas o positivas, con los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.	4	4	4	
	4.- ¿Cree Ud. que es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP? ¿Por qué?	4	4	4	

- **Objetivo específico 3: Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.**
- Primera dimensión: Viabilidad de propuesta de mejora.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Viabilidad de propuesta de mejora	1. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?	4	4	4	
	2.- Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?	4	4	4	
	3.- ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Inglaterra a nuestra normativa peruana?	4	4	4	
	4. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina	4	4	4	

	usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado, basado en la capitalización individual, y mejorar un régimen de beneficios e inversiones? ¿Usted, tendría otra propuesta?				
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--



Abog. MARGARITA AYAPIBAZAN  
REG. C.A.L.L. N° 4638

Firma del evaluador

DNI N° 40695777

## **Anexo N°08: Validación de Instrumento – Carta de Invitación N°01**

### **CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 16 de noviembre del 2023

Mg.: Milagritos De Fátima Acuña Villanueva

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19”**, con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si existe una vulneración a este derecho de seguridad social tras la aprobación de seis retiros de los fondos de pensiones, enfatizándose en la contradicción de sentencias dadas por el tribunal constitucional donde especificaba que el sistema privado de pensiones si formaba parte de la seguridad social y años después contradecía dicho fallo, todo esto generado por una crisis de pandemia llamado Covid-19; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Luis Enrique Asencio Arce

DNI N°70977282

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 9. **Datos generales del juez**

<b>Nombre del juez:</b>	MILAGRITOS DE FATIMA ACUÑA VILLANUEVA
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)                      Doctor (x )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (x)                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente- Derecho
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

### 10. **Propósito de la evaluación:**

Esta evaluación tiene el propósito de poder obtener mayores alcances y aportes para la recopilación de datos para el tema de investigación, con el fin de validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**11. Datos de la escala:**

Instrumento:	Entrevista.
Autores:	Luis Enrique Asencio Arce.
Procedencia:	Documento propio.
Administración:	Especialistas en Derecho Civil.
Tiempo de aplicación:	40 minutos.
Ámbito de aplicación:	Ciudad de Trujillo.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

**12. Soporte teórico**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición</b>
Derecho a la seguridad social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza Jurídica.</li> <li>- Doctrina</li> <li>- Legislación Nacional y comparada.</li> </ul>	El Derecho a la seguridad social es considerado esencialmente un sistema de protección social diseñado para brindarnos las herramientas o beneficios necesarios para hacer frente a las diversas emergencias sociales que se presentan durante la vida, para mantener un nivel capaz de satisfacer las necesidades básicas. En el modelo tradicional, esto se logra mediante la redistribución del ingreso, mientras que en el modelo moderno se logra mediante la capitalización personal de activos.
Retiro de Fondo de Pensiones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implicancias negativas.</li> <li>- Propuesta de</li> </ul>	El plan de pensiones privado es un plan administrado por un organismo privado llamado administrador de fondos de

	Mejora.	pensiones y que las contribuciones de los empleados se registran en cuentas individuales. Los sistemas de pensiones privados se crearon como una alternativa a los sistemas de pensiones estatales y están centralizados en el Sistema de Pensiones del Estado. Por la crisis durante la pandemia del Covid-19 es que se autorizaron seis retiros de este fondo para salvaguardar la economía de la persona individual.
--	---------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 13. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presentamos la entrevista “**La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19**”, elaborado por Luis Enrique Asencio Arce, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

**Objetivo específico 2: Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.**

- Primera dimensión: Implicancias de los retiros de fondos de pensión.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Implicancias de los retiros de fondos de pensión.	1.- ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?	4	4	4	
	2.- Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?	4	4	4	
	3.- ¿Considera que se generaron implicancias, negativas o positivas, con los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.	4	4	4	
	4.- ¿Cree Ud. que es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP? ¿Por qué?	4	4	4	

- **Objetivo específico 3: Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.**
- Primera dimensión: Viabilidad de propuesta de mejora.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/Recomendación
Viabilidad de propuesta de mejora	1. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?	4	4	4	
	2.- Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?	4	4	4	
	3.- ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Inglaterra a nuestra normativa peruana?	4	4	4	
	4. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea	4	4	4	

	integrado, basado en la capitalización individual, y mejorar un régimen de beneficios e inversiones? ¿Usted, tendría otra propuesta?				
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--



Firma del evaluador: MILAGRITOS DE FATIMA ACUÑA VILLANUEVA

DNI: 46082806

## Anexo N°09: Entrevistas a Especialistas Abogados

### ENTREVISTADO N°01

#### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: 24 abril 2024 Hora: 10:00 am.

Entrevistado (a): Gabriela Selene Alfaro Verde (1)

Edad: 27 Cargo/Puesto: Abogado, Laboralista

Lugar donde Labora: Procuraduría Pública Municipal - La Esperanza.

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.



dándole el valor constitucional y protegiéndolo. Para las sentencias anteriores al COVID-19 ambos sistemas cumplían con una misma finalidad.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

5. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?

En terminos de sociedad, evidentemente este sistema proporciona a los trabajadores poder efectuar aportes monetarios a un determinado fondo, el cual en el tiempo su finalidad sirva para la jubilación de cada trabajador como pensión.

6. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?

En este tiempo, se requiere un nuevo mecanismo de restringir la libre disposición que se tiene cada vez que se plantea un posible retiro de fondo según normativa. Y que se evalúe con verdaderos parametros constitucionales alguna propuesta nueva de ley o reforma.

7. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>

Podemos tomar ciertos criterios dados en esa legislación y adecuarlo a nuestros fundamentos normativos. Considerando que el presupuesto es distinto en los diversos países, se evidencia que en Inglaterra se da hasta subsidios a jóvenes que mantienen determinado tiempo desempleado. Por lo tanto, podríamos adecuar ciertos puntos favorables.

<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

Dado las deficiencias actuales de cada sistema de pensiones, es óptimo que se integren ambos, tomando las mejores características de cada sistema, para recién desde ese punto poder mejorar en beneficios para cada trabajador sin limitantes en la cantidad de pensión que recibirán.

**OBSERVACIONES**

---

---

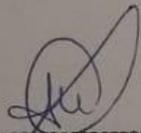
---

---

---

---

*Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.*



**Gabriela S. Alfaro Verde**  
**(ABOGADA)**  
**CALL 012299**

## ENTREVISTADO N°02

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: ..... 23-05-2024 ..... Hora: ..... 2:30 pm. ....

Entrevistado (a): ..... JORGE Luis MORANIS LOUSLETA (2) .....

Edad: ..... 58 años ..... Cargo/Puesto: ..... DEFENSO LIBRE .....

Lugar donde Labora: ..... DIEGO DE SAMBRINO #253-316(OR). .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

1. ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?

ES UN DERECHO UNIVERSAL RECONOCIDO POR NUESTRA CARTA MAGNA Y EVIDENTEMENTE DESTINADO A PROTEGER AL INDIVIDUO EN CIRCUNSTANCIAS DE CRISIS, ES UN MODO DE DECIRLO; PARA BENEFICIARIOS CON CIERTOS SUBSIDIOS EN SALUD, PENSION Y ASISTENCIA SOCIAL.

2. Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?

NO YA QUE, SI ENTENDEMOS QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁ PREVISTA PARA MOMENTOS DE CONTINGENCIA, LA PANDEMIA ES UNA SITUACIÓN DE ESAS EN LAS QUE POR CRISIS DEBE PROTEGER EL FONDO PREVISIONAL DE LAS CUENTAS DEL SISTEMA PRIVADO, QUE EN ESTE CASO SE SEPARARÍA DE LA INTANGIBILIDAD DEL RÉGIMEN PENSIONARIO COMPLETO.

3. ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.

CONSIDERO COMO POSITIVO QUE LOS PROPIOS APORTES PERSONALES DE ESTE SISTEMA PRIVADO QUE SIEMPRE QUEDAN PATRIMONIO MISMO DEL APORTANTE, AHORA ESTÉN DESTINADOS COMO EXCEPCIÓN POR CRISIS A SOLICITAR ESCASES DE RECURSOS SOCIAL.

4. ¿Cree Ud. que es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP?<sup>1</sup> ¿Por qué?

SI, PORQUE ESTÁ ENFOCADO EN UN SUSTENTO VÁLIDO, CONSIDERANDO QUE LOS FONDOS DE TODOS LOS AFILIADOS DE LAS AFP AL SER UNA ENTIDAD PRIVADA NO ESTÁN INMEXOS DENTRO DE ESA INTANGIBILIDAD COMO LO ESTO EL RECIENTE

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

PENSIONARIO NACIONAL, DANDO ÉNFASIS EN QUE ESTE SISTEMA PRIVADO NO CORRESPONDE A LA PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR ESTO ESTÁ PERMITIDO APROBAR LAS LEYES PROPUESTAS.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

**5. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

OBVIAMENTE ESTO HACE REFERENCIAS A UN SISTEMA QUE OTORGA PENSIONES POR VIJECER, SALUD, INVALIDEZ; QUE SIRVEN EN MOMENTO DE CRISIS FUTURAS.

**6. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

DARLES MÁS LIBERTAD DE DISPOSICIÓN EN SUS APORTES EN EL SISTEMA PRIVADO, YA QUE SON FONDOS QUE PERTENECEN AL INDIVIDUO. SI ESTO FUERA POSIBLE EN EL SISTEMA NACIONAL QUE SE EFECTUÉ DEL MISMO MODO, ANTE UNA CRISIS ECONÓMICA.

**7. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>**

EN REALIDAD, LO QUE SE DEBE HACER ES UNA TOTAL REESTRUCTURACIÓN AL RÉGIMEN PENSIONARIO, FUSIONAR O DEJARLOS COMO UN SOLO SISTEMA QUE UNLCE CARACTERÍSTICAS DE AMBOS ACTUALES SISTEMAS. YA QUE ES MUY COMPLEJO TRANSCENDIR TODO UN SISTEMA DE DERECHO COMPARADO, PERO CUANDO NO NOS ADAPTAMOS CON LO BÁSICO.

<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

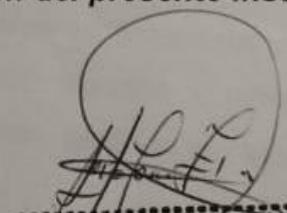
8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

ME PARECE ADECUADO QUE EL SISTEMA ESTE EXPLICADO EN NUESTROS PROPIOS APORTES EL CUAL PODRIAMOS DISPONER LIBREMENTE COMO NUESTRO DE PROTECCIÓN ANTE CRISIS, DESDE LUEGO DEBE EXISTIR MEJORES PORCENTAJES PARA QUE NUESTROS FONDOS AUMENTEN BASADOS EN MEJORES INVERSIONES.

#### OBSERVACIONES

EXCELENTE ESTUDIO SOBRE TEMAS ACTUALES EN CONTROVERSIAS, ES UN APORTE PARA TEMAS DE DISCUSIÓN EN CURSOS O SEMINARIOS.

Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

  
Jorge Luis Morales Zavaleta  
ABOGADO  
Reg. CALL N° 9041

## ENTREVISTADO N°03

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: 24/04/2024 Hora: 12:50 PM

Entrevistado (a): BLANCA JACKELINE GUTIERREZ VILLAVICENCIO (3)

Edad: 33 Cargo/Puesto: ABOGADO EN PROCESADURIA

Lugar donde Labora: PROCESADURIA PUBLICA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

**1. ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?**

Referido al mecanismo de protección ante situaciones de emergencia que en determinado momento servirá de sustento para la persona en cuanto sea necesario cumpliendo determinados requisitos para su disposición.

**2. Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?**

Existe vulneración desde la primera ley en aprobación, al considerarse apartado el sistema privado del régimen de pensiones peruano. Pierde su intangibilidad, ya que su fondo es utilizado con otro fin, desnaturalizando totalmente el derecho a la seguridad social.

**3. ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.**

Como implicancia negativa tenemos a la pérdida de la intangibilidad del derecho a la seguridad social, por su empleabilidad en fines ajenos a los que corresponde, ya que según constitución su propósito es reservar dichos fondos para ser intervenidos de modo previsional en situaciones de escases económica.

**4. ¿Cree Ud. qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP?<sup>1</sup> ¿Por qué?**

No lo considero válido, por lo que desde años anteriores convivimos con estos dos sistemas dentro del régimen pensionario peruano. También entenderemos que la Seguridad Social nos protege no sólo en la vejez, sino también

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino *evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución*. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

desde el nacimiento hasta la muerte.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

**5. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

Sistema de previsión social que sabemos que su objetivo es que todas las personas trabajadoras puedan contar con una pensión garantizada para cuando ocurra una contingencia.

**6. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

Se podría acudir a instituciones o en los mismos instrumentos internacionales donde el reconocimiento de los derechos humanos tiene más relevancia, como son la declaración universal de derechos humanos y pactos de los derechos económicos.

**7. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>**

Sería lo adecuado obviamente, pero para llegar a ello se necesita todo un proyecto de ley muy complejo, ya que el sistema del Reino Unido es considerado como uno de los más completos en el mundo.

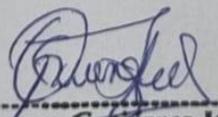
<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

*Es claro que la sociedad muestra más apego por el sistema privado de pensiones por su forma en la que trabaja; obvio que mejorar nuestro sistema peruano involucraría reformarlo a un sistema previsional donde el mecanismo es de ahorro individual. Como otra propuesta enfatizar en la formalización de los empleos para fortalecer la capacidad de afiliados a los sistemas y a la vez acabar con la informalidad laboral.*

**OBSERVACIONES**

*Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.*

  
**Blanca Gutiérrez V.**  
**ABOGADA**  
**CALL. N° 9047**

## ENTREVISTADO N°04

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: ..... 24/04/2024 ..... Hora: ..... 12:00 pm. ....

Entrevistado (a): ..... Herly Haydee Acosta Zubán ..... (U)

Edad: ..... 39 ..... Cargo/Puesto: ..... Procuradora Pública Municipal .....

Lugar donde Labora: ..... Municipalidad Distrital de La Esperanza .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

1. ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?

Dentro de la seguridad social vemos inmerso a la salud, a la pensión, a la asistencia social, entre otros términos que configuran lo previsional para proteger el futuro de la persona.

2. Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?

Se da un carácter obviamente inconstitucional, se ve reflejado en lo desproporcional de la cantidad aprobada como retiro de sus fondos para cubrir en estado de crisis, fondo que debe aliviar un estado de desempleo por incapacidad o limitantes a futuro.

3. ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.

Efectivamente es una medida política negativa que genera riesgo en millones de personas, ya que muchas de ellas recaen en pobreza al emplear anticipadamente sus recursos, considerando que los montos permitidos son para cumplir la función de previsional a largo plazo.

4. ¿Cree Ud. qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP?<sup>1</sup> ¿Por qué?

El criterio del TC prácticamente está invalidando los fundamentos de sentencias que anteceden a esta última donde efectuó un cambio radical, que está claro se contradice al considerar la aprobación

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

de la ley como constitucional.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

5. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?

Si se sabe que en nuestro país los trabajadores formales tienen que elegir entre dos sistemas para afiliarse, por un lado, la ONP y por otro el AFP. Dentro de ello se encuentran sus fondos previsionales.

6. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?

Emplear medidas en las que el fondo previsional garantice el cumplimiento de los aportes de los trabajadores cuando el impacto a los casos de subsistencia se pronuncia más. Lo ideal es que el Estado Peruano mantenga el sistema pensionario sostenible para hacer que prevalezca a lo largo del tiempo.

7. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>

Entrando en un contraste de derecho comparado, el tratamiento en esta legislación europea está muy evolucionada, por lo que desde ya es un sistema de seguridad social integrado, la cual incluye muchas ramas de prestaciones, no solo las ya consideradas en nuestro país que alberga salud, invalidez, jubilación y asistencia social; si no otras más.

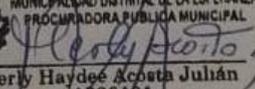
<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

Como propuesta de mejora, claramente tenemos mucho por hacer, ya que el Sistema nacional de pensiones ya se está poniendo insostenible, logrando no cubrir tantas pensiones de jubilados. Por ello la capitalización individual sería una buena opción, ya que se genera buena rentabilidad.

**OBSERVACIONES**

*Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA  
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL  
  
Merly Haydee Acosta Julián  
ABOGADA  
REG. CALL. N° 7488

## ENTREVISTADO N°05

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: 24.04.2024 Hora: 1:00 pm

Entrevistado (a): María del Pilar Olivares Obando (5)

Edad: 34 Cargo/Puesto: Apoyo Administrativo.

Lugar donde Labora: Municipalidad Distrital de La Esperanza.

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

1. ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?

Este derecho proporciona a las personas una garantía en tener derecho a la salud, a asistencia médica y sobre todo a un medio de protección para subsistir durante la etapa de vejez. Con esto poder representar un sentido de bienestar individual.

2. Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?

Con el primer retiro de fondo aprobado ya se está vulnerando el derecho a la seguridad social, se le está quitando el sentido de previsional al fondo, ya que no existirá más una preservación del sustento económico para cuando un trabajador culmine su etapa laboral.

3. ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.

Se dan consecuencias negativas, por lo que supone un riesgo de pobreza en todo el país, los fondos se acaban y se evidencia una falta de ahorro realmente suficiente para la vejez. Pero a la vez es considerada una implicancia positiva, por lo que dada la crisis de pandemia ha logrado solventar a muchas familias con dichos fondos, cubriendo sus necesidades.

4. ¿Cree Ud. qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP?<sup>1</sup> ¿Por qué?

Por supuesto que no, lo considero algo no válido, ya que el punto de vista que está tomando el Tribunal Constitucional contradice a toda esta protección que tiene la misma

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

constitución basado en los derechos fundamentales.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

**5. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

Si, tengo entendido que contemplamos dos opciones que son el sistema nacional de pensiones y el sistema privado de pensiones. Un trabajador necesita estar afiliado solo a uno cuando ya ha tomado una decisión informada.

**6. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

El Estado debería ampezar por enfrentar la informalidad laboral, para que de ese modo todo trabajador pueda tener cobertura en el sistema pensionario.

**7. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>**

Considero adecuado que se realice un cambio radical a todo el sistema pensionario que viene involucrado junto con la protección del derecho a la seguridad social, sea considerando cualquier aspecto de diferentes países, pero de que, si necesitamos un nuevo régimen mejor estructurado, lo necesitamos ya.

<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

Es una propuesta enfocada en un componente contributivo por lo visto, pero que pasaría con los ya pendientes en pensión 65 que vendrían a hacer una parte no contributiva, como se rediseñaría el sistema englobando esos casos. lo ideal sería integrar los dos sistemas existentes para tomar de cada uno sus mejores características.

**OBSERVACIONES**

---

---

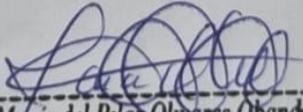
---

---

---

---

*Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.*

  
María del Pilar Olivares Obando  
ABOGADA  
REG CALL N° 12388

## ENTREVISTADO N°06

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: ..... 21 de mayo de 2024 ..... Hora: ..... 09:00 PM .....

Entrevistado (a): ..... Angie Fiorella Luis Ruiz (6) .....

Edad: ..... 24 años ..... Cargo/Puesto: ..... Abogada .....

Lugar donde Labora: ..... Grupo Luján Hoyle S.A.C .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

1. ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?

Si conozco a que hace referencia, pues es un sistema de seguros que el Estado resguarda y brinda a toda persona para su acceso previsional en caso de contingencias.

2. Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?

Si, al realizar el retiro de AFP se produce una desnaturalización de la finalidad y objetivo de una AFP, la misma que es conseguir una pensión de jubilación y garantiza ingresos seguros.

3. ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.

Implicancia negativa llamaríamos a que muchas de las entidades que representan el sistema privado de pensiones versan sobre los escasos de fondo propios, pueden llegar hasta reestructurarse o quedar sin funcionamiento.

4. ¿Cree Ud. qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP?<sup>1</sup> ¿Por qué?

En mi opinión no es válido, porque el tribunal debió mantener su postura al igual que en las demás sentencias previas, considerando a las AFP como parte del régimen

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

pensionario, y no excluyéndolas de este régimen para que así le den validez al hecho de que esos fondos no deben considerarse como parte del derecho protegido.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

5. **¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

El sistema previsional peruano presenta complicaciones ya en la actualidad, ya que está careciendo de ahorros para dar cobertura a todos los afiliados.

6. **Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

El Estado Peruano mediante el Tribunal Constitucional debe analizar bien los parámetros en que les plantean una demanda de inconstitucionalidad para poder basarse en el mejor de los criterios y no dar libre disponibilidad excesiva de los fondos de pensión.

7. **¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>**

Claro que sí, traer aspectos de legislaciones internacionales nos reforzaría como sociedad, como siempre se ha realizado heredando doctrinas extranjeras y más. Y contando con la de Inglaterra que está basado en una buena estructura de su sistema de seguridad social.

<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

La mejora radicaría en que el Estado se involucre y cambiar el énfasis de capitalización individual, y poder mezclar los sistemas para solventar aun a los que quedaron de un fondo común con un pago complementario del Estado; con la meta formalizarnos todo laboralmente y lleguen a un sistema de aporte individual.

**OBSERVACIONES**

---

---

---

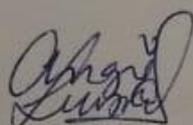
---

---

---

---

*Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.*



Angie Fiorella Luis Ruiz  
ABGGADA  
CALL 12663

## ENTREVISTADO N°07

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: ..... 08/05/24 ..... Hora: ..... 10:00 am .....

Entrevistado (a): ..... Carlita Raquel Cipriano Otiniano ..... (2)

Edad: ..... 28 ..... Cargo/Puesto: ..... Abogada .....

Lugar donde Labora: ..... Estudio Jurídico .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

1. **¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?**

Tengo presente que es un derecho fundamental que busca combatir las consecuencias que se genera en la vejez y en otros casos por imposibilidad que no les permita trabajar. Con el único fin de darles beneficios previsionales para sustentarse en la vida de una forma digna.

2. **Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?**

Se vulnera el derecho, puesto que el contenido esencial del derecho a la pensión se está desvirtuando cuando la afectación abarca los fondos de cada cuenta individual de los afiliados a este sistema privado, ya que estos al ser retirados son disminuidos o hasta eliminados por completo, provocando que queden en cero las cuentas y limitando que esta prestación de pensión se genere en circunstancias de contingencia.

3. **¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.**

Se genera una implicancia negativa en la sociedad en conjunto, teniendo un impacto que perjudica a las personas del sistema privado de pensiones, principalmente en los programas de pensión 65 y el seguro Essalud. Se penso en la crisis del momento como fue la pandemia de COVID-19, pero no en las crisis que se suscitaron a futuro al no contar con los fondos suficientes.

4. **¿Cree Ud. que es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP?<sup>1</sup> ¿Por qué?**

No es válido, porque los retiros obviamente están atentando contra ese contenido referido al derecho a la pensión, puesto que al retirar se encuentran limitando los fondos individuales de las personas y en algunos casos exterminando

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

nando del todo los fondos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

**5. ¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

Si, y para ser más exactos vemos que en el sistema público, los miembros contribuyen a un fondo común que se utiliza para pagar beneficios de pensión, mientras que, en el sistema privado, los miembros contribuyen y acumulan cuentas individuales.

**6. Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

Está claro que el Estado debe replantearse una reforma total del régimen pensionario, donde la cobertura abarque más contingencias de manera explícitas en la norma.

**7. ¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>**

Si el tratamiento que se le da la seguridad social en este país, es muy amplio. Tengo entendido que se reconoce hasta otras prestaciones que no se contemplan muy bien en el Perú, al cual son las prestaciones por educación gratuita, por búsqueda de empleo y hasta ayudan a familia de bajos recursos.

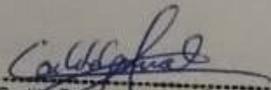
<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

La propuesta es buena, mencionada tal vez muchas veces dada la situación actual de los retiros de fondos de pensiones, pero entre tantas propuestas de reforma, el Estado aún no se pronuncia, que es lo que debería ya ejecutar antes de que se realicen más propuestas de retiro de fondos de AFP.

**OBSERVACIONES**

*Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.*

  
Carlita Raquel Cipriano Otiniano  
ABOGADA  
REGISTRO C.A.L.L. N° 012374

## ENTREVISTADO N°08

### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: "La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19."

Entrevistador: Asencio Arce, Luis Enrique.

#### I. Datos generales de los entrevistado(a):

Fecha: ..... 02/05/24 ..... Hora: ..... 9:30 am .....

Entrevistado (a): ..... CARLOS MANUEL CIPRIANO OTINIANO (8) .....

Edad: ..... 33 ..... Cargo/Puesto: ..... ABOGADO - DIRECTOR .....

Lugar donde Labora: ..... CIAL/CENTRO DE CONCILIACIÓN .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar si existe la vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar las implicancias de los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19, en el derecho a la seguridad social.

1. ¿Conoce usted cuál es el contenido del derecho a la seguridad social?

PUES LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAÍS CONTIENE EN SI PODER DAR COBERTURA A LAS DIFICULTADES COMO ENFERMEDAD, EL DESEMPLEO, LA VEJEZ, INVALIDEZ Y OTRAS QUE SEGÚN LEY PUEDA DETERMINAR.

2. Desde su óptica legal, ¿usted considera que existe vulneración del derecho de seguridad social mediante los seis retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia COVID-19?

EL ACCESO QUE SE BRINDÓ A ESTE RETIRO HA CONLLEVAO A QUE SE ESTÉ VULNERANDO NO SOLO EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, SINO A TODA LA DESNATURALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONARIO. ESTOS CAMBIOS IMPACTAN EN LA SOSTENIBILIDAD FUTURA DEL SISTEMA PENSIONARIO POR NO CONTAR CON UNA DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CADA INDIVIDUO

3. ¿Considera que se generaron implicancias negativas o positivas de los retiros de fondos de pensiones por la pandemia COVID-19?, fundamente.

SI SE GENERARON IMPLICACIONES NEGATIVAS, POR LO QUE EL ESTADO NO CUMPLIÓ EN SER PRUDENTE O TENER EXCEPCIONES AL MOMENTO DE ACTUAR, LO IDEAL ERA PROTEGER LA PENSIÓN DE CADA INDIVIDUO DE LA SOCIEDAD PARA ATENDER EL MOMENTO DE SU JUBILACIÓN COMO SEGURIDAD, ES CLARO QUE NO SOLO SE VIENE ABAJO EL TEHA DE PENSIONES, SINO MÁS BIEN LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

4. ¿Cree Ud. qué es válido el cambio de criterio del TC declarando constitucional los retiros de aportes de las AFP?<sup>1</sup> ¿Por qué?

CREO QUE NO ES VÁLIDO, YA QUE AQUÍ SE EVIDENCIARÍA LA VULNERACIÓN DE ESTE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, SE ESTÁ PERDIENDO ESA FUERZA DE SOSTENIBILIDAD

<sup>1</sup> Sentencia del 15 de setiembre del 2022 del Tribunal Constitucional del Perú (Expediente 00020-2021-PI/TC), fundamento 157. (...) la finalidad del SPP es el de generar un producto financiero diseñado para que los afiliados puedan recibir una pensión, sustentada en sus propios aportes, y que dicho propósito se ve distorsionado, cuando no menoscabado, por este tipo de medidas; el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino *evaluar si esta compatible, o no, con la Constitución*. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contexto de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.

PREVISIONAL QUE SE TIENE.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Evaluar la viabilidad de una propuesta de mejora para el sistema de pensiones peruano como protección del derecho de seguridad social.

5. **¿Conoce usted el tratamiento del sistema de pensiones peruano?**

EL TRATAMIENTO QUE SE LE DA A ESTE SISTEMA ES DIVIDIRLO EN DOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN PARA ELEGIR. PARA LO CUAL EL TRABAJADOR HACE APORTES A UN FONDO CON EL FIN DE OBTENER UNA PENSION AL JUBILARSE.

6. **Fundamente, ¿Qué cree usted que el Estado Peruano debería ejecutar para la protección del derecho a la seguridad social?**

HACER PREVALECER SEGÚN CONSTITUCIÓN EL CARÁCTER DE INTANGIBILIDAD QUE DEBE TENER LOS FONDOS DEL SISTEMA DE PENSIONES, PARA QUE CUMPLA SU ÚNICO FIN DE ASEGURAMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION.

7. **¿Considera adecuado, trasladar el tratamiento dado a la seguridad social en la legislación europea, específicamente del país de Alemania a nuestra normativa peruana?<sup>2</sup>**

ALGO COMPLICADO TRASLADAR TODO UN TRATAMIENTO NORMATIVO QUE SE LE DA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTRO PAÍS, PUESTO QUE SOLO EN NUESTRO PAÍS LOS PODERES DEL ESTADO NO LOGRAN CONCRETAR DE TANTAS PROPUESTAS DE LEYES NUEVAS BASADAS EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA PENSIONARIO, LO CUAL NO LLEGUE A FORMALIZAR NUNCA.

<sup>2</sup> Gonzales, J. (2023). En Inglaterra, por la ley de pensiones de vejez, el estado paga pensiones de 5 chelines por semana a cada pensionista que tuviera por lo menos 70 años de edad, hubiera residido en Reino Unido 20 años a más y no hubiera gozado algún auxilio por Ley de pobres durante los dos años anteriores. Y en su Ley de seguro nacional, los trabajadores de más de 16 años que ganaran menos de 160 libras al año son asegurados obligatorios. Se estableció el subsidio por desempleo de 7 chelines por semana, luego de un periodo de espera de 1 semana, durante un máximo de 15 semanas en un periodo de 12 meses.

8. Desde su experiencia jurídica, ¿qué opina usted, como propuesta de mejora, que el sistema de pensiones sea integrado basado en la capitalización individual, mejorar un régimen de beneficios e inversiones?, ¿Usted, tendría otra propuesta?

EN CUANTO A CAMBIAR EL SISTEMA A CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL ES ALGO CONFLICTIVO PORQUE AÚN PARTE DE LA SOCIEDAD VERSA SOBRE UNOS APORTES MÍNIMOS QUE SE GENERARON EN ÉPOCAS DE CRISIS ECONÓMICAS, Y QUE EL FONDO COMÚN ES QUE LOS REFUERZA.  
AHORA HABLANDO DE LA MEJORA DE INVERSIONES, ES ELEGIR A LA ENTIDAD CON MEJOR RENTABILIDAD A LARGO PLAZO.

**OBSERVACIONES**

---

---

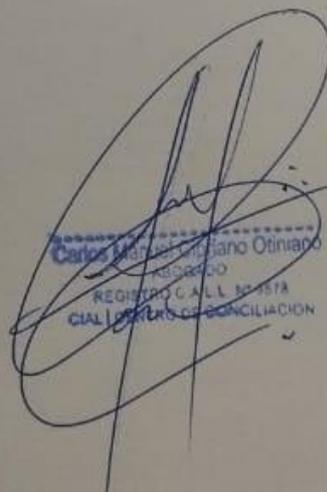
---

---

---

---

**Se agradece su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.**



Carlos Manuel Sotomayor Otáñez  
ABOGADO  
REGISTRO C.A.L.L. 10-1578  
CIJAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN

**Anexo N°10: Evidencias de entrevistas a especialistas (Fotos)**



*Entrevistada N°01: Abogada Laboralista en Municipalidad Distrital de La Esperanza, Gabriela Selene Alfaro Verde.*



*Entrevistado N°02: Abogado Independiente, Jorge Luis Morales Zavaleta.*



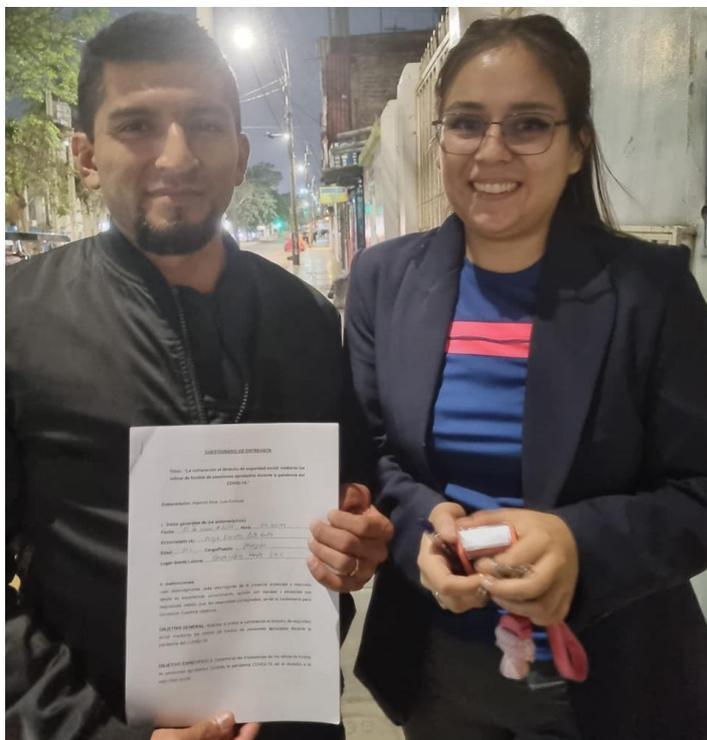
*Entrevistada N°03: Abogada Laboralista en Municipalidad Distrital de La Esperanza,  
Blanca Jackeline Gutierrez Villavicencio.*



*Entrevistada N°04: Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de La Esperanza,  
Merly Haydeé Acosta Julián.*



*Entrevistada N°05: Abogada Apoyo Administrativo de Procuraduría de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, María del Pilar Olivares Obando.*



*Entrevistada N°06: Abogada en GRUPO LUJÁN HOYLE S.A.C., Angie Fiorella Luis Ruiz.*



*Entrevistada N°07: Abogada en ESTUDIO JURÍDICO CIPRIANO OTINIANO, Carlita Raquel Cipriano Otiniano.*



*Entrevistado N°08: director de Centro de Conciliación CIAL, Carlos Manuel Cipriano Otiniano.*

## Anexo N°11: Envío de Artículo Científico a Revista Latinoamericana de Derecho Social.

Enviar un artículo

1. Inicio 2. Cargar el envío 3. Introducir los metadatos 4. Confirmación 5. Sigüientes pasos

### Envío completo

Gracias por su interés por publicar con Revista Latinoamericana de Derecho Social.

#### ¿Y ahora qué?

La revista ha sido notificada acerca de su envío y se le enviará un correo electrónico de confirmación para sus registros. Cuando el editor haya revisado el envío, se contactará con usted.

Por ahora, usted puede:

- [Revisar este envío](#)
- [Crear un nuevo envío](#)
- [Volver al escritorio](#)

19326 / Asencio Arce et al. / Vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones apr

Biblioteca de envío

Flujo de trabajo Publicación

Envío Revisión Editorial Producción

#### Archivos de envío

Q Buscar

▶	 30936	Información de los autores y Carta de Compromiso.docx	julio 5, 2024	Otro
▶	 30937	CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.docx	julio 5, 2024	Otro
▶	 30938	Vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19, en Perú...docx	julio 5, 2024	Texto del artículo

Descargar todos los archivos

#### Discusiones previas a la revisión

Añadir discusión

Nombre	De	Última respuesta	Respuestas	Cerrado
No hay artículos				

## Anexo N°12: Informe de TURNITIN

# TURNITIN - La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.docx

Fecha de entrega: 02-jul-2024 11:44p.m. (UTC-5) por LUIS ENRIQUE ASENCIO ARCE

Identificador de la entrega: 2411936013

Nombre del archivo: TURNITIN\_-

\_La\_vulneración\_al\_derecho\_de\_seguridad\_social\_mediante\_los\_retiros\_de\_fondos\_de\_pensiones\_aprobados\_durante\_la\_pandemia\_del\_COVID-19.docx (114.57K)

Total de palabras: 13468

Total de caracteres: 72992

TURNITIN - La vulneración al derecho de seguridad social mediante los retiros de fondos de pensiones aprobados durante la pandemia del COVID-19.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>14%</b>	<b>14%</b>	<b>4%</b>	<b>4%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>tesis.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>fecospec.org</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>